

# GACETA DE MADRI

Año CCXLIII.—Núm. 181.

Miércoles 29 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1219.

### SUMARIO

### PARTE OFICIAL

### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de declaraciones de excedencia y de rennnciantes, jubilaciones, traslados, nombramientos y promociones en el personal de la

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real orden disponiendo se anuncie á turno de con-

curso libre la provisión de la Cátedra vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Profesor numerario de esta última enseñanza. Otra declarando monumento nacional el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.—Informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la de la

### Historia: Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por los Gobernadores ci-

viles de Barcelona, Guipúzcoa, Palencia y Tarragona.

### Administración central:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico.—Nacimientos y defunciones ocurridos, clasificados por sus causas, ocurridos en las capita-les de provincia durante el próximo pasado mes de Mayo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.-Concurso libre para la provisión de la Cátedra de Declamación vacante en el Conservatorio de esta Corte.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para

los premios de 1905. Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino.

Dirección general de los Registros civil y de la pro-piedad y del Notariado.—Notarías vacantes. Resolución de un recurso gubernativo interpuesto

por el Notario D. José María Py y Puyade contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente à inscribir una clausula de escritura de préstamo hipotecario.

Dirección general de Aduanas. — Relación de los car-

gamentos de trigo y demás cereales procedentes

del extranjero, despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último. Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes.

### Administración provincial:

Junta diocesana de construcción y reparación de tem-plos del Arzobispado de Zaragoza.—Subasta para las obras de reparación extraordinarià del tem-

plo parroquial de Magallón.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de aspirantes á Escuelas en los concursos de ascenso anunciados en 12 del pasado mes de Abril.

### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

### Anuncies oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

La Gresham» (Diciembre 1903).

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Angelino Esteller y Palacios, Ma gistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1902;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda. Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Ibañez Villarroig, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo;

Vengo en trasladarle à igual plaza de la de Barcelona, vacante por sjubilación de D. Angelino Esteller.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sanchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Ángel Estrada y Velasco, Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 235 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial:

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquin Sanchez de Teca

Accediendo a lo solicitado por D. Natalio Gumiel y Morago, Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba;

Vengo en trasladarle à igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Alberto Concellón.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

Joaquin Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante à los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del actual, à D. Hilario María González Torres, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, electo.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en declarar renunciante à los efectos de lo preceptuado en

la Real orden de 11 del mes actual, à D. Trifino Gamazo y Calvo. Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toea.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo último;

Vengo en disponer que D. Miguel Rodríguez Bérriz, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, pase à la situación de excedencia, en expectación de

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por jubilación de D. Ángel Estrada, á D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Magistrado de la de Huesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia

### Joaquin Sanchez de Toca.

Méritos y servicios de D Lorenzo Dehesa y Sagaste.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Abril de 1880, habiendo ejercido la Aboga cía por más de cuatro años, pagando cuota. En 11 de Marzo de 1887, fué nombrado Juez de primera

instancia del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

En 1.º de Mayo siguiente embarcó en Barcelona, y en 1.º de Julio del mismo año tomó posesión del Juzgado. En 23 de Mayo de 1889, fué nombrado Promotor Fiscal del distrito de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y en 23 de Octubre siguiente tomó posesión. En 17 de Marzo de 1891, se aprueba la permuta de destinos

con el Promotor Fiscal de La Laguna, que les había sido con-cedida por el Gobernador general de Filipinas, y de cuyo cargo se había posesionado en 19 de Enero del mismo año.

En 25 de Octubre de 1893, fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito de Zambales, de ascenso; en 1.º de Enero de 1894 tomo posesión.

En 16 de Noviembre de 1894, fué nombrado Juez de primera instancia de Ilocos-Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 17 de Diciembre siguiente

En 24 de Enero de 1896, trasladado al Juzgado de Batangas, por Real orden de 31 del mismo mes y año se deja sin efecto, disponiendo su continuación en el de Flocos-Sur.

En 16 de Agosto de 1896, nombrado Magistrado de la Au-diencia de lo criminal de Vigán; posesionado en 17 de Octuore siguiente.

En 12 de Octubre de 1900, se le declara excedente. En 28 de Enero de 1901, nombrado Magistrado de la Audiencia de Huesca; posesión en 13 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual:

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Pío Álvaro Luceño, à D. José María Esperanza y Sola, Secretario general del Consejo de Estado, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafon de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil noveientos cuatro.

**ALFONSO** 

### **É**l Ministro de Gracia y Justicia, Jeaguin Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haher sido declarado excedente D. Miguel Rodríguez, à D. Eladio Gómez Calderón, que sirve igual cargo en la provincial de Santander y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO 11

### El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Eladio Gómez Calderón. Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Oviedo tres años y diez

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 1873 ingresó por oposición en el Ministerio Fiscal, con

el num. 29 en la escala del Cnerpo. En 17 de Agosto de 1874 nombrado para la Promotoría Fis. cal de Llanes, de entrada, de la que se posesionó en 5 de Sep-

tiembre siguiente. En 1.º de Julio de 1878 trasladado á su instancia á Villacarriedo.

En 29 de Enero de 1880 á Cangas de Onís. En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de pri-mera instancia de Pola de Lena, de entrada, del que se posesionó en 20 del mismo mes

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Infiesto de Berbio. En 11 de Marzo del mismo año al de Villalón.

En 2 de Julio de dicho año al de Pola de Lena, tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 14 de Febrero de 1889 promovido al de Sanlúcar de Barrameda, posesionándose en 16 de Marzo siguiente.

En 30 de Abril de 1884 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Vigo, de cuyo Juzgado tomó posesión en 28 de Mayo inmediato.

En 30 de Junio de 1898 promovido á la Tenencia Fiscal de

la Audiencia de Lérida; electo. En 1.º de Agosto siguiente nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Santander, tomó posesión en 15 del mismo mes

En 18 de Febrero de 1902 promovido á Teniente Fiscal de En 14 de Marzo siguiente nombrado Magistrado de la Au-

diencia de Santander, posesionado el 18.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Manuel Ibáñez, á D. Rafael Gómez Robledo, Secretario de Sala de la de Madrid, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por renuncia de D. Hilario María González, á D. Al berto Concellón y Núñez, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca,

### Méritos y servicios de D. Alberto Concellón y Núñez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y Canónico en 29 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la Abogacía en Valladolid desde 21 de Enero de 1873 hasta 29

de Marzo de 1884, En 31 de Agosto de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Nueva Vizcaya, de entrada, en la Audiencia de Manila, cuyo nombramiento le dejó sin efecto por Real orden de 16 de Diciembre del mismo año.

En 13 de Febrero de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Islas. Batanes, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Marzo siguiente, y se le conside-ró posesionado desde el 16 de Abril del mismo año, en que prestó el correspondiente juramento. En 3 de Enero de 1887 fué nombrado, por permuta, Juez

de primera instancia de Leyte. En 23 de Mayo de 1889 fue nombrado Promotor Fiscal de

Pangasinán, de término; posesión en 5 de Agosto siguiente. En 7 de Marzo de 1890, es trasladado al Juzgado de primera instancia de Tayabas.

En 27 de Mayo del mismo año, es trasladado, á su instancia, á la Secretaría de la Sala de la Audiencia de Cebú. En 26 de Junio del mismo año, es trasladado al Juzgado de

la Unión; posesión en 4 de Noviembre siguiente. En 27 de Mayo de 1892, es trasladado, á su instancia, al Juzgado de Cebú; posesión en 8 de Junio siguiente. En 19 de Mayo de 1893, es nombrado Juez de primera ins-

tancia de Cebú, de término. En 16 de Noviembre de 1894, es trasladado al Juzgado de

primera instancia de Batangas. En 27 de Febrero de 1895, es trasladado al Juzgado de pri-mera instancia de Tondo. Embarcó en Barcelona en 26 de

Abril y tomó posesión en 27 de Mayo siguiente. En 15 de Enero de 1897, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 12 de Febrero del mismo año, trasladado á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba.

En 2 de Julio del mismo año, trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; posesionado en 4 de Septiembre siguiente. Por Real orden de 3 de Febrero de 1899, se le considera

como excedente. En 5 de Noviembre de 1900, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Valencia; posesionado en 19 de Diciembre si-

guiente. En 7 de Enero de 1901, nombrado Magistrado de la Au-

diencia de Soria; posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 31 de Diciembre de 1902, nombrado Magisirado de la de Toledo; posesionado en 24 de Enero de 1903.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la

plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño. vacante por promoción de D. Antonio Gullón, a D. Antonio Martínez del Campo, Secretario de Sala de la territorial de Madrid, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novez cientos euatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder ju-

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, á D. Estanislao Giner y Talens, Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia,

### Joaquin Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judi-

Vengo en declarar renunciante, à los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, a D. Publio Hurtado y Pérez, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 113 de la Ley provisional sobre organización del Poder judi-

Vengo en declarar renunciante, á los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 11 del mes actual, à D. Facundo García Arango, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Calvente, á D. Maxical miliano González de Agüero, que sirve igual cargo en si la de Gerona.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también trasladado D. Maximiliano González de Agüenas ro, à D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art, 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por renuncia de D. Estanislao Giner, à D. Avelino Álvarez Camino y Pérez, Juez de primera instancia. de Palencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoria.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO ..

### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Tora.

Méritos y servicios de D. Avelino Alvarez C. Pérez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Noviembre de 1872.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 42 en la escala del

En 9 de dicho mes y año, nombrado para la Promotoría Fiscal de Belmonte, de entrada; tomó posesión en 1.º del mis-

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de entrada, electo. En 12 de Mayo siguiente nombrado para el de Fuente de Cantos, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 28 de dicho mes y año nombrado para el de Belmonte; se posesionó en 20 de Junio. En 29 de Marzo de 1884 trasladado al de Cangas de Onís;

posesión en 16 de Abril.

En 8 de Febrero de 1886 al de Belmonte, posesionándose en 6 de Marzo.

En 12 de Noviembre del mismo año al de Llanes; se posesionó en 11 de Diciembre.

En 15 de Enero de 1889, promovido al de Martos, de ascen-

so; tomó posesión en 12 de Febrero. En 21 de Marzo siguiente, trasladado al de Noya; posesión en 20 de Abril.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por re-En 16 de Marzo de 1895 se le nombró para el de Jaca; tomó

pososión en 15 de Abril.

En 12 de Septiembre siguiente trasladado, accediendo á su solicitud, al de Sigüenza; se posesionó en 12 de Octubre. En 20 de Febrero de 1896 al de Astorga, posesionándose en 14 de Marzo. En 9 de Mayo de 1899 la Junta de gob erno de la Audien-

cia de León le propone para el ascenso.

En 11 de Enero de 1901 promovido en el turno primero al
Juzgado de Baeza, de término, cargo del cual tomó posesión
en 9 de Febrero inmediato. En 14 de Marzo de 1902 trasladado, á su instancia, al de

Palencia; posesión en 12 de Abril siguiente.

En 28 de los mismos mes y año trasladado, también á su instancia, al del distrito de la Plaza de Valladolid.
En 13 de Mayo inmediato nombrado para el de Palencia, posesionándose en 12 de Junio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por renuncia de D. Zacarías Mangado, á D. Francisco Botana y Guardado, Secretario de Sala de la territorial de la Coruña, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil noveedition the cientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Jeaquin Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por renuncia de D. Antonio de Flores, á D. Juan Morlesin y Soto, que sirve igual cargo en la de Guadalajara, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría. in 12 William Survey to 19 coming

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro. **ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Juan Morlesin y Soto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Septiembre de 1884. En 6 de Marzo de 1885, fué nombrado Oficial segundo del

Archivo del Tribunal Supremo, de cuyo cargo tomó posesión

en 7 del mismo mes. En 27 de Febrero de 1890, se le declaró cesant En 27 de Febrero

En 27 de Marzo del referido año, nombrado Oficial de la Junta calificadora del Poder judicial; tomó posesión en el mismo día.

En 4 de Diciembre de 1890, se le concedió por asimilación ela categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 7 de

Marzo de 1887. En 27 de Diciembre de 1890, nombrado Juez de primera instancia de Jijona, de entrada; posesión en 9 de Febrero de En 31 de Marzo de 1891, promovido en turno cuarto al de

Caravaca, de asceso, cargo del cual tomó posesión en 20 de Abril inmediato.

En 15 de Febrero de 1892, renuncia al cargo, siéndole admitida dicha renuncia en el mismo día. En 19 de Enero de 1899, solicita su reingreso en la carrera.

En 12 de Marzo de 1900, nombrado en comisión, en tarno segundo, Juez de Sacedón, de entrada; posesionándose el 23

de dicho mes. En 16 de Mayo del mismo año, nombrado en comisión, para el Juzgado de Jijona, de ascensou de la Audiencia provincial de Gerona; tomando posesión en 30 de Julio inmediato.

En 23 de Mayo de 1903, trasladado á su instancia á igual

cargo de la de Guadalajara; posesionándose en 20 de Junio si-

Vengo en nombrar à su instancia para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por renuncia de D. Trifino Gamazo, à D. Pío Álvaro Luceño y Becerra, Magistrado de la territorial de Las Palmas, electo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joquin Sanchez de Toca.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, vacante por jubilación de D. Juan Puig, à D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Magistrado de la de Las Palmas,

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por promoción de D. Lorenzo Dehesa, á D. Francisco Calvente y Barroso, electo para igual cargo de la de Lérida.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia Joaquin Sanchez de Toca.

Vengo en nombrar, à su instançia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Manuel Reñaga, á D. Mauro Santiago Portero. Teniente Fiscal de la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil nove cientos cuatro.

**ALFONSO** 

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Sanchez de Toca.

more and the control of the second of the se MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

分摊头搬出 关。"我你还说一点你 1985 P.S.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Profesor numerario de esta última enseñanza, por fallecimiento de D.ª Clotilde Lombia, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia del Exemo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, encareciendo la conveniencia de que sea declarado monumento nacional el Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, esclarecida Patrona del antiguo Reino de Aragón, y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como lo propuesto por la Sección correspondiente; Sección correspondiente;

S. M. el REY (Q. D G.) ha tenido á bien, de conformidad con los precitados informes, disponer que se declare monumento nacional el Santo Templo Metropolitano del Pilar de Zaragoza, y, en su consecuencia, que este Templo quede bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia y la tutela del Estado, sin que nadie pueda adoptar acerca del edificio medidas que afecten á su integridad artística y THE THE STATE OF T arquitectónica.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y publicidad en la GACETA DE MADRID de esta Real disposición y de los informes de las Academias correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio. and the state of t

ALE TO CHAPMENT

Informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Exemo. Sr.: Esta Real Academia se ha enterado de la Real orden de V. E., fecha 5 de Febrero último, con la que se acompañaba copia autorizada de la instancia elevada á S. M. el

Rey (Q. D. G.) por el Exemo Sr. Arzobispo de Zaragoza, solicitando sea declarado monumento nacional el Santo Templo metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, y acerca de este extremo, y previo dictamen de una Comisión especial, acordó la Academia manifestar a V. E. que, levantado el actual Templo del Pilar en época de decadencia arquitectónica, no podía dejar de ser reflejo fiel del estado de este arte en aquel tiempo y de la sociedad que lo produjo, y es deber en los pueblos conservar y guardar cual preciado tesoro los testimonios que las generaciones dejaron de su estado social, y no sólo de los períodes brilantes de su historia, pues ante otro foto de la preciado produce de la preciado de su preciado preciado de su preciad ríodos brillantes de su historia, pues ante ésta tienen no menor valor las obras de manifiesta decadencia. Pero si el edificio, juzgado aisladamente con el criterio de nuestro tiempo, no tan amplio é imparcial como proclama, no puede considerarse como modelo del arte arquitectónico, contiene obras que de él forman parte, de suficiente mérito para justificar cuanto por su conservación y defensa pueda aconsejar esta Real Academia, que tienementre los deberes consignados en sus Estatutos el de velar por la conservación de los monu-mentos, sin distinción del arte á que pertenecen. Conocidas son el mérito y la importancia de las obras de pintura, escul-tura y arquitectura y artes decorativas que guarda aquel re-nombrado temple, y las cuales pueden y deben clasificarse entre las que forman la España monumental y que son parte integrante de los dificios mismos, ya contribuyendo á su de-coración, ya satisfaciendo necesidades y exigencias de su des-tino. Figura entre éstas, y entre las de mayor importancia: la rica colección de sillerías de los coros de nuestros templos, en lo que ninguna nación nos aventaja; la serie de artísticos altares en los que, como en aquéllas, lucieron su ingenio y su valer nuestros primeros escultores, y las rejas de cerramiento de los coros y capillas, verdaderas obras de arte que han hecho célebres y han dado justa fama á nuestros rejeros, de todo lo cual encierra ejemplos, y ejemplos notables, el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

La silleria de estilo del Renacimiento que Esteban de Obray labró á mediados del siglo XVI auxiliado por Juan de Moreto y Nicolás Lobato; puede figurar dignamente entre las mejores, con ser tantas y de tan extraordinario valor artístico; las que desde el siglo XV enriquecen nuestros templos, góticas unas como las de las Catedrales de Barcelona, León, Zamora, Palencia, Astorga, Ciudad Rodrigo, las de los Con-ventos de Santa María de Nágera, de la Cartuja de Burgos, de Santo Tomás de Avila, etc.; mudéjares, como la de la Catedral de Sevilla, en la que á su gótica composición mezcla su influencia en el arte Mahometano, en las tracerías de los respaldos de sas sillas y en los techos de su dosel, y la del Convento de Santa Clara de Moguer, curioso y notable ejemplo compuesto con motivos y detalles arábigos granadinos, otras del Renacimiento greco-romanas ó barrocas como las de las Catedrales de Burgos y Toledo, la de San Marcos de León, la de los Legos de la Cartuja de Burgos, la de la Catedral de Ca-lahorra, la del Parral, trasladada á Madrid en nuestros tiempos, la del Monasterio del Escorial, la de Santa María de Huerta de Málaga, Guadix y Córdoba, y tantas otras que sería interminable enumerar, en las que lucieron su ingenio, entre otros artistas como Vigarny, Berruguete, Orozco, Guillermo Doncel, Herrera, Juan de Mena y Cornejo que mostró en la de la Catedral de Córdoba, con su rica imaginación y admirable técnica; de lo que hubiera sido capaz, de haber vivido en cárcos más brillente pero el artista de la Cordoba. época más brillante para el arte, y enseñanz i y ejemplo de la indulgencia que es preciso tener con las obras y con los artistas que per rigores de la suerte para su memoria, les tocó flo-recer en epocas de decadencia artística:

En este rice conjunto hay que colocar entre las más notables la de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar; á pocas cede en importancia y a muchas aventaja con la rica serie de asuntos religiosos del Antiguo y del Nuevo Testamento, esceasumos rengiosos del Ameleo y del ruevo l'estamento, escenas guerreras, figuras de Angeles y Santos, creaciones fantásticas y motivos ornamentales, en tal cantidad que asombra cómo pudo ejecutarse en el corte espacio de seis años que media entre los de 1542 y 1548, y en la que son igualmente admirables la riqueza y variedad de las composiciones y la corrección del dibujo, sin que tal profusión de motivos y elementos compentales confunda ni menograba la elegancia mentos ornamentales confunda ni menoscabe la elegancia

Obra de indiscutible mérito, entre las que encierra y enriquecen aquel santuario, es el retablo que comenzó Miguel Gilbert en 1484, y que continuó y terminó el escultor valenciano Damián Forment, que se llamaba émulo de Fidias y de Praxiteles en los primeros años del siglo XVI (1). Compuesto a la manera gótica, muestra ya marcadamente la influencia del renacimiento, acusando en el cierta vacilación y la transición entre la escueta en que Forment se había formado y la del arte del período más brillante de la escultura italiana, que por todas partes extendía su influjo, ocasionando la revolupor tous partes extendia su minjo, ocasionando la revolu-ción que en el arte se operaba, y al que Forment no podía ni seguramente quería sustraerse, todo lo cual acrecienta la im-portancia de aquella obra por su doble valor artístico é histó-rico, y de la cual Jusepe Martínez, pintor de Felipe IV y gran amigo de Velacquez, y cuyo juicio merece mayor estima, teniendo en cuenta la época en que escribía, dice en su obra, publicada por esta Real Academia: «Que este retablo es de extremada grandeza; su arquitectura es á lo mosáico por tan extravagante extraordinario modo y belleza que no tiene

(1) Después del incendio acaecido en 1435, al restaurar la santa capilla y el claustro en 1484, se ajustaron, y emprendió la cobra del retablo mayor por Miguel Gilbert, que las principió en 6 de Abril de dicho año, habiendo fallecido el 10 de Noviembre de 1485, según consta en el libro de aniversarios y de los fechos llamado de Astieda, su labor la hizo en el granero de la Pabostria. En el libro de Getis consta que Forment no hizo toda la obra: «á 8 de Marzo se egualó el resto del retablo con Maestre Damián Formente, maestro imaginario, por precio de 3.200 ducados de oro», según capitulación de Miguel de Villanueva, Notario.

El estudio del retablo, no sólo confirma estas noticias, sino que demuestra que se continuó trabajando en él hasta media-dos del siglo XVI. Obsérvanse claramente tres ó cuatro épocas o manos distintas; parte del primer cuerpo parece ser la obra de Miguel Gilbert, pero en este mismo cuerpo se ve que se reformó ó terminó ya en pleno siglo XVI, rehaciendo la parte baja en estilo plateresco y haciendose las composiciones escultóricas ó bajorrelieves de los entrepaños, probablemente por los artistas que labraron la sillería del coro, con la que concuerda y guarda estrecha relación en su estilo. En el cuerpo aito, aunque no tan claro, también se ven dos manos distintas lo que hace sospechar si después de la muerte de Gilbert, acaecida en 10 de Noviembre de 1485, se continuó trabajando en la parte arquitectónica, hasta que en 8 de Marzo de 1511 se contrató la terminación con Damian Forment, cuando tal vez faltaba sólo la obra de escultura, y que aun ésta quedó sin terminar, encomendándose la conclusión á los artistas que labraban la sillería del coro á mediados del si-glo XVI.

que envidiar por aquel camino á la arquitectura moderna. Está dividido en tres nichos de desmesurada grandeza: en el el nicho principal del medio está figurada la Asunción de la Madre de Dios de, tamaño de trece palmos y más, hecha con tal magisterio, arte y gracia que se conoce en ella una gran divinidad, y los Apóstoles que están debajo tienen las accio-disposición de historia le haya igualado, que, si no es viéndola, no será creible ....», y aunque esta obra no pueda sostener la competencia con las de Berruguete, Diego de Silve y Becerra, los tres primeros maestros de nuestra escultura, obsérvase, sin embargo, en la obra de Forment más sentimiento religioso, herencia de la tradición de la Edad Media, que había el más que aquéllos conservado, y nadie podrá dejar de considerar sa obra entre las más preciadas joyas de nuestra riqueza artística de los buenos tiempos del arte.

No menos consideración merecen las pinturas de sus bóvedas, género de decoración cuyo valor acrecienta lo escaso que es en España, donde floreció poco y en períodos irregulares.

Desde las notables pinturas murales que decoran el panteón de los Reyes de León, único, pero importantísimo ejemplo que España posee de aquel lejano período de la Edad Media, sólo escasísimos ejemplares tenemos pertenecientes alos siglos medios, hasta el siglo XV en que debió adquirir relativo desarrollo, como lo comprueban los preciados y no escasos restos que han llegado hasta nosotros en diversas y extremas regiones de España pertenecientes á aquel siglo y principios

El ejemplo dado por la casa de los Mendozas en el palacio de Guadalajara y por Felipe II en el Monasterio del Escorial, no lograron aclimatar ó reanimar en España aquél género de pintura, que á fines del siglo XVII y en el XVIII tomó nuevo impulso, aunque local y parcial, con Lucas Jordán, con la protección de los Monarcas y con los artistas por éstos llamados para restaurar nuestras decaídas artes, razón que da ma-yor valor é importancia á las del templo del Pilar, en el que pintaron artistas tan renombrados en esta rama del arte, como González Velazquez, Ramón y Francisco Bayén y Francisco Goya en las bóvedas que rodean ó cubren el santuario que guarda la veneranda Imagen, y respecto de las cuales dice el notable pintor aragonés D. Francisco Pradilla que constituyen el mejor y más completo Museo de maestros fresquistas espa-

No sé si esta obra de Goya fué la mejor que en este género de pintura produjo aquel genial artista. Unos opinan que no; siendo su especialidad la pintura religiosa, nada perdió al someterse á la imposición del Cabildo y de su cuñado Bayén: otros creen, como tal vez él mismo creyó, que perdió con ello lo original y espontáneo de su creación; pero siempre quedó lo que es en él más característico, su admirable técnica, la riqueza y frescura de color, la reacción del espíritu nacional y la rebelión y protesta contra la servidumbre á la influencia extranjera, y siempre tendrá valor inapreciable por su belleza artística; por lo escasas que son las obras que nos quedan de su ingenio en este género de pintura y ser la única que legó á

su tierra natal.

Por no molestar más la atención de V. E., entre la colección de altares, retablos, rejas, sepulcros, etc., de mayor ó menor importancia artística que llenan por completo aquel templo, se hará mención de la hermosa reja de brence, de estilo del Renacimiento, con su rica coronación de medallones é imágenes que labró Juan Tomás Celma en 1574; la caja del órgano del coro principal, construída en el último tercio del siglo XVI por Guillermo de Lupe, natural de Tarazona; el me-dallón de mármol blanco en que Carlos Salas labró la Asunsión de la Virgen, realizando una de las obras más notables y admirables de la escultura española de su tiempo; las esculturas de Ramírez, el templete ó capilla de la Virgen que construyó D. Ventura Rodriguez, el genio más castizo de la restauración greco-romana en España, y que debe estimarse entre las mejores obras de tan renombrado artista, y en la que el sentimiento y la fe religiosa contribuyeron con su talento y

su fantasía á realizar aquella obra. Así se comprende que esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando haya intervenido tantas veces con verdadero interés y celo en todo cuanto á la conservación y mejoramiento del templo se refiere, como lo prueban los curiosos é interesantes planos que en su archivo se conservan con la planta y fachada exterior del templo y los proyectos de D. Ventura Rodríguez, dibujados en Zaragoza en 1778 por D. Fernando Martínez Corsin, y los informes emitidos por esta Real Academia en diversas épocas, entre ellos los de los años 1865 y 1884, referentes el primero al proyecto de cúpula para el

crucero y el segundo al de reparación del templo. Tal conjunto de obras de arte hace que un escritor con-temporáneo (2) diga: «que el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza es uno de los mas notables de España por el considerable número de riquezas artísticas que bajo sus bóvedas ha acumulado la fe religiosa de nuestros antepasados» conjunto artístico suficiente para dar valor al templo que lo contiene, aunque fuera menor su importancia de la que es. Todas estas obras forman parte integrante del templo; para él han sido ejecutadas y. á él están intimamente unidas religiosa, material é históricamente. Ante la tradición, la historia y el arte, forman unidad inseparable y constituyen el marco, la corona que realza el monumento nacional, alma de una co-

marca que se ha distinguido siempre por su patriotismo. El templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza merece, por estas razones, en opinión de esta Real Academia, ser declarado monumento nacional.

Lo que, por acuerdo de este Querpo artístico, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde

Dios muchos años.

Madrid 11 de Junio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati. — Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

### Informe de la Real Academia de la Historia.

Exemo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado con la mayor atención la solicitud dirigida á S. M. el Rey (Q. D. G.) por el Reverendo Arzobispo de Zaragoza, en súplica de que el templo de aquella ciudad, dedicado al culto de Nuestra Señora, bajo la advocación del Pilar, sea declarado monumento nacional.

En ese examen, todo lo minucioso y detenido que su im-portancia exige, la Academia tenía que considerar que, per-teneciéndole tan sólo el estudio de aquella ingente fábrica en el concepto de su mérito histórico, en él debía fijarse exclusivamente, ya que para el del artístico tiene el-Gobierno Cuerpos especiales con carácter y atribuciones á que es ajena esta

Carta de Pradilla al Sr. Gascón de Gotor. Bosch.—Ilustración Española y Americana, año 1879. Institución, dedicada al esclarecimiento y propagación de la historia patria.

Y ciertamente que en el presente caso se abría ante la Academia ancho campo en que, no espigar, sino recoger ya segada, copiosísima mies de interesantes datos.

Consideraciones de alto valor, dan al templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza la condición de monumento histórico, tan de apreciar en el caso presente, recordando los efectos que ha producido el culto á que está destinado, revelando cuán patriótica, cuán gloriosa y útil ha sido la acción de nuestros antepasados al dejarse llevar del fervoroso entusiasmo que inspira el culto á la Virgen, patrona de la ciudad del Ebro, basado en antigua y piadosa tradición, y el templo, antiguamente llamado de Santa María la Mayor, cuya existencia, ya en los comienzos del siglo XII, demuestran documentos irrefragables. Porque si antes Pontífices y Soberanos es activados de la comienza del comienza de la comienza del comienza de la comienza del comienza del comienza de la se apresuraban á visitar, reverenciar y rendir homenaje á aquel símbolo de la protección divina, á la tierra aragonesa y á sus hijos, lo mismo en sus jornadas de Valencia, Mallorca y Sicilia, que en las cumbres del Tauro y en la Acrópolis de Atenas, donde se invocaba como signo de vic oria, hoy sigue su templo siendo meta de peregrinaciones en que solicitar, no ya sólo salud para los enfermos y para los afligidos, sino valor, constancia y fortuna para los defensores de la Patria. Y si la iglesia del Piuro per tiona bistaria en concento de redunta fo la iglesia del Pilar no tiene historia en concepto de reducto ó ciudadela, de fortaleza más ó menos inexpugnable por su situación, fábrica ó destino, la ha adquirido, y con justicia, por los, aunque tristes en alguna ocasión, abundantes frutos de gloria que ha proporcionado á la ciudad en que se levanta y á los habitadtes que á su vista han realizado hazañas y ofrecido sacrificios cuya memoria no se perderá, de seguro, en la obscuridad de los tiempos.

En la tarde del terrible 4 de Agosto de 1808, siete zaragozanos del barrio de la Magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador Schépeler, en holocausto á la patria como los espectores de la Magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador Schépeler, en holocausto á la patria como los espectores de la Magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador schépeler, en holocausto á la patria como los espectos de la magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador schépeler, en holocausto á la patria como los especies de la magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador schépeler, en holocausto a la patria como los especies de la magdalena, próximo al Pilar, regidos por el lego de un convento, «ofreciéndose, cual dice el insigne historiador schépeler, en holocausto a la patria como los especies de la magdalena, provincia de la magdalena de la magd partanos de las Termópilas», hacen frente á una columna muy numerosa de franceses que ya se creían dueños de la ciudad, la detienen por el pronto, y seguidos, á los pocos momentos, y á su ejemplo, de otros paisanos y algunos jefes mili-tares, la arrollan, y, á costa de su vida, pues casi todos perecieron, la derrotan y obligan á acogerse al abrigo de las primeras posiciones conquistadas aquella mañana por todo el ejército imperial. ¿Cuál es su grito de guerra? ¿Cuál? El de ejercito imperial. ¿Uual es su grito de guerra? ¿Uual? El de ¡La Virgen del Pilar y Zaragoza!, como en la Anatolia y la Armenia, en Galípoli y Atenas, el de ¡Aragón y Santa Maríal. Y cuando á fuerza de tanto heroismo, de tantos otros sacrificios de sangre y bienes se logra el levantamiento de aquel primer sitio, ¿á dónde se dirigen el pueblo de Zaragoza, sus Autoridades y los pocos soldados que han ayudado á la defensa, sino al templo de la Virgen del Pilar, à cuya intercesso sus procesant edos deber que explendences a nudiera decirse sus proclaman todos deber su esplendorosa, pudiera decirse su milagrosa victoria?

¡Cuál, pues, no sería la confianza que en esa intercesión abrigaria Zaragoza para arrostrar los peligros con que amenazaban las iras de Napoleón y de sus legiones nunca vencidas, hasta que nuestros soldados la derrotaron en Bailén, nuestros campesinos en El Bruch, y los inermes, pero entu siastas pueblos, en Valencia y Zaragoza! ¡Y qué fe no inspira rían á los aragoneses la devoción á su sacratísima Patrona!

Muchos ejemplos se podrían citar del arraigo que suce sivamente ha ido adquiriendo esa fe en las márgenes de Ebro, de las que nos han dado testimonio irrecusable, no so lamente los cronistas españoles más conspicuos, sino los extranjeros que, para commemorarlos y admirar sus efectos en nuestras luchas internacionales, han tenido que estudiarlos y juzgarlos con la mayor escrupulosidad. Los franceses parti-cularmente, aunque enemigos en aquella lucha homérica, de que cada narración se hace una epopeya tan sublime como los hechos que la constituyen; los franceses, como los alemanes y polacos, sus aliados, camaradas suyos en los sitios de la inmortal ciudad, á principios de la anterior centuria, llenan, hasta con entusiasmo militar, numerosos escritos de anécdotas dirigidas á inculcar en sus lectores la idea de los esfuerzos y trabajos empleados, los estragos que causaban las tormentas y las minas, los peligros que se corrían en la conquista de cada ruina, de cada calle ó plaza cubiertas de ba rricadas ó de escombros de los edificios más soberbios, la de la resistencia, en fin, opuesta por soldados y paisanos, si lle-nos de ardimiento patriótico, solicitando á voces la interce-sión de la Virgen del Pilar, y siempre seguros de alcanzarla. Solo así puede comprenderse una defensa llevada á extremos que constituyen la gloria de Sagunto, Numancia y Calahorra en la antigüedad y Gerona; sólo Gerona, así como celosos su pueblo y sus presidiarios, de la de Zaragoza. Y la Virgen de Pilar era la que inspiraba tan heróicos sacrificios, y su tem-plo servía, tanto como de orator o para ofrecerlos, de abrigo y de refugio donde buscar la paz del espíritu y la muerte que fuera se cernía implacable sobre los que se atrevían á hacerle frente con el fusil y el cuchillo. Aquellos episodios que, entre otros franceses, el General Segenne pinta con tan tristes colores para confirmar la fe de los aaragozanos, que, según el concienzado historiador alemán Schépeler, decian que el Angel de Dios protegía el Santuario de María, y en la historia del primer sitio por el inglés Vaughan, también protestante, que combatió alli en favor de España, se antepone al grito de jviva Palafox! el de jviva la Virgen del Pilar! se ven confirmados por estra testigo prospecie y sector en metabos de allos mados por otro testigo presencial y actor en muchos de ellos. el Coronel Casamayor. «Es imposible, dice en su *Diario*, es-cribir cuanto en este día (28 de Febrero de 1809) ocurrió en tan críticas circunstancias, pues sólo el aspecto que presentaba la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, no hay pluma que lo describa; allí acudió todo el pueblo á implorar su divino favor, y al mismo tiempo á refugiarse todo pobre desvalido, y aunque hace ya algunos días que aquel Santo tem-glo es el común refugio, en este se aumento notablemente, en términos que llego á ser como la Piscina universal, á donde acudieron todo género de dolientes, hasta irse los enfermos con sus camas á esperar el alivio de sus dolencias, cuya catástro fe conmovía la compasión más inexplicable.»

Y esa, aunque sucinta y reducida á algunos eptsodios, así de los tiempos antiguos como de los modernos, ino es historia fundada en la influencia ejercida en Aragón y extendida á toda España por la existencia del templo que contiene en su recinto la imagen de la Reina de los Cielos con la advocación, bien histórica también, del Pilar de Zaragoza? Este nombre sólo, que produce en todas las regiones del mundo moderno la admiración, mejor aún, el pasmo que los de Sagunto, Nu-mancia y Jerusalén en el antiguo, no es posible que se borre en la historia de nuestra patria, por muchos que sean los días de desgracia, y aun de desesperanza, que hayan de trascurrir; y el espectáculo, y cuando no la memoria de aquella imagen y del santuario en que se venera, han de servir de estímulo, de aguijón punzante para que se repitan en las más críticas circunstancias las maravillosas hazañas que han ilustrado

nuestros gloriosos anales. La Virgen del Pilar es el paladium de Zaragoza; que si los troyanos defendieron el suyo de todas las fuerzas reunidas de Grecia, los aragoneses lo defendieron contra las de Napoleón, que regía entonces, puede decirse todas las de la Europa con-

No es así de admirar la frase que se acaba de publicar en un libro que lleva el título de Napoleón raconté par Chateaubriand, y en que el autor de las Memorias de Ultratumba exclama al recordar la defensa de Zaragoza: «y las ruinas de Sa-

gunto aplaudieron». A esta Academia no la corresponde formar juicio sobre el mérito artístico del templo del Pilar; pero no por eso ha de dejar de llamar la atención sobre el escrito presentado por el Exemo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, en el que, aun cuando en breves frases, enumera las bellezas artísticas que se ofrecen á la vista en altares, coro y bóvedas de aquella ingente fábrica. Pero sea ó no grande el mérito del gran cuerpo de la iglesa, la santa capilla, en que se venera la sacratísima imagen de la Virgen y su milagrosa columna, construída por el eximio maestro D. Ventura Rodríguez, encierra además objetos de devoción y de arte verdaderamente históricos y de tal valor, que ella sola basta para aconsejar no se consienta la ruina de tan interesante monumento en su totalidad.

Hay que sostenerlo; y como, si no, habría que fabricar uno nuevo, y eso puede darse por mucho más difícil, si no imposible, conviene optar por la primera de esas resoluciones, por ser más práctica y más económica.

La Academia, pues, opina por que se acepte la propuesta del Arzobispo de Zaragoza, declarando, así, monumento na-cional el templo de Nuestra Señora del Pilar, tanto por satisfacer á la condición de histórico, como porque la devoción universal á aquella santa imagen ha contribuído poderosamente á la ejecución de hechos tan admirables como los pasamentes. dos en defensa de la ciudad antigua, considerada cual uno de los baluartes más robustos de la Independencia española.

Sin embargo, V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1904.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa importante 1.250 pesetas, impuesta à la Compañía del Norte por el Gobernador de Barcelona, por los retrasos de trenes durante el mes de Agosto de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo a la condonación de cinco multas de 250 pesetas cada una impuestas por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de los caminos de hierro del Norte.

Resultando que a consecuencia del retraso con que llegaron los trenes de la expresada Compañía durante el mes de Agosto de 1902, se instruyó el oportuno expediente, y después de oir á la División, á la Compañía y à la Comisión provincial, el Gobernador, teniendo en cuenta que los retrasos de los días 2, 14, 20, 25 y 29 excedieron de la tolerancia reglamentaria, sin causa ni motivo justificado, impuso á la Empresa cinco multas de 250 pesetas cada una:

Resultando que contra esta resolución acudió la Compañía ante el Ministerio pidiendo se levantasen dichos correctivos, en atención á que los retrasos que los habían motivado no eran imputables á la Empresa concesionaria, sino à accidentes fortuitos ocurridos en las máquinas:

Resultando que, tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas, estimaron improcedente la condonación solicitada, y que antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento del art. 29 de la vigente Ley de policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto à consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada Ley y su Regla-

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran, no sólo que los retrasos que han motivado la multa excedieron de la tolerancia reglamentaria, sin causa ni motivo justificado, sino las deficiencias que existen en el material móvil de la Companía del Norte, y muy especialmente en el de tracción, cuyo mal estado es el origen del mal servicio que en sus líneas se observa; y

Considerando, por tanto, que además de resultar procedentes los correctivos impuestos, debe comminarse á la referida Empresa para que corrija las indicadas deficiencias, poniendo sus líneas en el debido estado de explotación, y el material en las necesarias condiciones para el servicio, exigiéndola, de no hacerlo, las correspondientes responsabilidades;

Este Consejo es de dictamen que procede denegar la solicitud de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, y confirmar las multas objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuestà por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por el retraso con que el tren exprés núm. I llegó á Irún el 28 de Marzo de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 25 de Enero del corriente año, comunicada en 22 de Febrero por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril del Norte.

De los antecedentes resulta:

Que à propuesta de la primera División de ferrocarriles, el Gobernador antes citado, previa audiencia concedida á la Dirección, Compañía y Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por ésta, acordó por providencia dictada la imposición á la segunda de una multa de 500 pesetas, por el retraso de dos horas 34 minutos con que el expreso núm. 1, llegó á Irún el 28 de Marzo de 1903.

Que contra el referido acuerdo recurre la Companía en alzada ante V. E. solicitando su revocación, fundándose en que tuvo su origen en la inutilización de la máquina, cuyos tapones se fundieron, más que por impericia, por descuido del maquinista;

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio en su nota, informa en el sentido de que debe confirmarse el acuerdo y desestimarse el recurso, sosteniendo analogo parecer en su dictamen el Consejo de Obras públicas.

Y que en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que dispone la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la falta reviste excepcionales caracteres de gravedad:

Considerando que de ella es directamente responsable la Compañía por encargar de la dirección de los trenes à un personal que no reune las condiciones de pericia é idoneidad indispensables para su manejo:

Considerando que todo ello supone un menosprecio de los intereses que les están confiados, que en toda ocasión merece ser penado con severidad;

El Consejo opina: que procede desestimar el recurso, confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa á la Compañía del ferrocarril del Norte.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformandose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 esetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía del ferrocarril del Norte por descarrilamiento del tren núm. 1.424, ocurrido en la estación de Villaumbrales el día 9 de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: El Consejo en pleno ha examinado el expediente instruído sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Palencia à la Compañía de férrocarriles del Norte por descarrilamiento del tren núm. 1.424, ocurrido en la estación de Villaumbrales el día 9 de Noviembre de 1901, del cuat resulta:

Que por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles se denunció al Gobernador de Palencia que en el mencionado día el tren de mercancias 1.424 llegó á la estación de Villaumbrales con exceso de velocidad. dando lugar á ello á que la máquina y al ténder rebasaran la aguja de salida, y que al retroceder para colocarse frente al andén, sin esperar à que fuese cambiada, descarriló la máquina, sin que ocurriesen desgracias personales, pero ocasionando considerable retraso en los trenes de viajeros números 11 y 24, por cuya razón y haberse comprobado que el hecho se debió á descui-

dos del personal, se propuso la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas.

Oída ésta, alegó en su descargo que el haber rebasado el tren de que se trata la aguja de salida, se debió á que por la humedad de los railes no pudo el maquinista hacerse dueño de la velocidad, y que en todo caso la Compañía no puede ser considerada como responsable de la falta en que aquél pudiera haber incurrido, por no hacerlo, autorizado ni tolerado.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, y el Gobernador así lo acordó.

Contra esa providencia recurre la representación de la Compañía, insistiendo en su falta de responsabilidad y pidiendo la condonación.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan que no procede; y en tal estado el asunto, con Real orden comunicada de 16 de Junio de este año, se remite el expediente à consulta del Consejo.

Vistos los artículos 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles, 160 y siguientes de su Reglamento y la Real orden de 6 de Mayo de 1892:

Considerando que la propia Compañía recurrente reconoce en su alzada que la falta por que se le impuse la multa cuya condonación solicita, se debió á descuidos del personal, á quien por ello castigó en la forma que estimó pertinente:

Considerando que es jurisprudencia constante la de que las Compañías son responsables de las faltas de sus empleados, así como de las deficiencias del material, y que por aquéllas, lo mismo que por éstas, procede la imposición de la penalidad que establece el art. 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles:

Considerando que el hecho de que con motivo del descarrilamiento no ocurrieran desgracias, no puede ser tenido en cuenta para la condonación solicitada, toda vez que las multas que la Administración impone à las Compañías, tienen por principal objeto el de prevenir acontecimientos desgraciados mediante el castigo de aquellas faltas de las que pueden derivarse irreparables perjuicios:

Considerando que en el presente caso no quedaron éstos reducidos al material de la línea, sino que por consecuencia del descarrilamiento lo sufrieron también los viajeros de los trenes 11 y 24 que tuvieron extraordinario retraso;

El Consejo opina que no procede la condonación de la multa à que se contrae este expediente.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de tres multas de 250 per setas, impuestas por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por los retrasos del tren núm. 721 los días 13, 26 y 30 de Septiembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden co municada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte con motivo de los retrasos del tren núm. 721 ocu rridos en los días 13, 26 y 30 de Septiembre de 1902.

Del examen de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de 250 pesetas por cada uno de los tres retrasos referidos, por no excusar aquélla las cargas, maniobras y la espera del cruce con un tren de mercancias.

La Compañía alega en su descargo que los retrasos producidos por cargas de mercancías y maniobras fueron indispensables, à causa del excesivo transporte de frutas, cruzamientos con el tren 712, al que debía darse preferencia, y no con el de mercancias; precauciones por trabajos en la vía, lentitud en la march a por el viento y carga de bultos de pescado.

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión, provincial, impuso á la Companía la multa de 750 pesetas por los tres retrasos.

La Dirección de Obras públicas, en vista del desacuerdo existente entre la División de ferrocarriles y la Compañía, remitió el expediente a informe del Ingeniero Jefe, el cual manifiesta que la diferencia de fecha Sr. Director general de Obras públicas.

obedecía á que el tren 721 llegó á Tortosa y Tarragona al día siguiente de su salida de Valencia, y consignó que el retraso del tren 30 resultó justificado, siendo exacto lo dicho por la Compañía, ó sea que el tren esperado ese día fué el mixto 712 y no el mercancías.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas estiman injustificados los dos primeros retrasos y no el tercero, por obedecer á la espera con el tren mixto, por lo que entiende procede condonar la multa del día 30 y confirmar las otras dos.

En este estado el expediente se remite à informe de este Consejo, el gue,

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; y Considerando que la tolerancia legal fué concedida para salvar las pérdidas de tiempo debidas á maniobras, cargas, descargas, etc., conforme tiene anteriormente declarado este Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, por lo cual no pueden estas causas ser justificantes de los excesos de retrasos ocurridos sobre aquélla:

Considerando que por lo que afecta al tercero de los retrasos á que se contrae este dictamen, ó sea el del día 30, queda debidamente justificado por la manifestación que, á requerimiento de la Dirección de Obras públicas, hizo el Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles; y

De acuerdo con el Negociado y Consejo de Obras públicas;

El Consejo opina que no procede condonar las multas referentes a los retrasos de los días 13 y 26 de 500 pesetas, y condonar la de 250 correspondiente al dia 30.»

Y conformándose S. M. el Rex (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Abrit de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 1/250 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por retraso de trenes en el mes de Enero de 1903, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso de trenes en el mes de Enero de 1903, de cuyo expediente resulta:

Que el tren correo de Valencia, núm. 711, llegó á Tortosa con retraso superior à la tolerancia los días 7, 8, 18, 21 y 27, según el Ingeniero Jefe de la segunda División, por esperar en Valencia al tren correo de Madrid. causas que estimándolas injustificadas el Gobernador de Tarragona impuso à la Compania la multa de 1.250 pesetas, de acuerdo con el expresado Jefe de la segunda División y con la Comisión provincial.

La Compañía solicita la condonación, alegando que los cinco retrasos obedecieron á esperar en Valencia al tren que llega de Madrid, por considerarse el tren número 711 como originario desde La Encina y no desde

El Negociado de ese Ministerio, y el Consejo de Obras públicas manifiestan que no procede la condonación de las multas impuestas, porque el tren núm. 711 debe considérarse como tren único entre Valencia y Barcelona.

art. 12 de la Ley y 150 del Reglamento de Visto el policía de ferrocarriles:

Considerando que el tren á que se refieren las multas origen de este expediente, segun manifiestan el Jefe de la segunda División técnica de ferrocarriles y el Ne gociado de ese Ministerio, debe reputarse como único entre Valencia y Barcelona, sin que tenga justificación el retraso en su salida de la estación de origen, por lo que no es admisible la razón que alega en su defensa la Compañía, y que, por lo tanto, es á ésta imputable la falta, toda vez que los retrasos exceden de la tolerancia reglamentaria;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Companía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE INSTRUC

DIRECCIÓN GENERAL DEL INST<sup>TO</sup>

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos

	1	1 -	V A	CIN	/ T ==	. N T	- - - -					<del></del>											
	POBLACIÓN									<u> </u>	1 4 4		<del></del>			-			· 1	<b>S</b> S	1.		
	CALCULADA	Nac	idos v	ivos	tantes	Nacio	los mu	ierios	dea (t nal).	ático.	miter xia pe					crup.		.00	ໝໍ	edade	s pul-	de las	ostis
CAPITALES	EN 31	108.	108.		Por 1.000 habitantes	108.	поя		Fiebre tifoidea (ti- fo abdominal).	exantemático.	Fiebres intermitentes y caquexia paludica.	•	ión.	tina.	uche.	· >		Cólera asiático.	nostras	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis p monar.	Tuberculosis meninges.	manufuboroul
	DE DICIEMBRE DE 1901	egítimos	Ilegitímos.	TOTAL.	or 1.00	Legitimos.	Hegitimos	TOTAL.	iebr fo sk	Tifo ex	lebres tes y Iúdic	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria	Grippe.	ólera	Cólera 1	tras e epidé	nona	nbercu	Signature.
	Di 1001	1 1	2	. Ē	й 4	1 5	6	7	8	9 E	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	된 21	6 2 22 -
Álava (Vitoria)	30.948	רד	5	82	2,65	2	»-	2	<b>»</b>	»	*	<b>»</b>	3	· »	1	*	2	»	»	»	4	4	•
Albacete	21.665	55	11	66	3,05	3	2	5	*	»	1	»	»	<b>»</b> .	]	»	5	»	»	»	5		*
Alicante	51.009	130	5	135	2,65	3	» ·	3	<b>»</b>	· »	»	»	12	».	1	»	4	»	, »,	.»	8	»	I.
Almería	48.311	150	11	161	3,33	4	»	4	4	»	»	*	3	<b>»</b> .	»	»· ;	»	»	· »	» »	8	»	1
Ávila	11.962	26	- 1	27	2,26	- 1	*	, 1	»	»	»	*	>	»	»	<b>»</b>	»	»	»	»	2	»	*
Badajoz	31.196	52	12	64	2,05	8	<b>»</b>	8	»	»	1	>	»	*	»	»	8	»:	»	»	7	»	15
Baleares (Palma de Mallorca)	64.208	127	5	132	2,06	7	*	7	3	»	1	3 2 4 <b>3</b> 5 - 1	22	»	, c . »	»	1	»	»	»	11	1	1
Barcelona	531.374	1.037	56	1.093	2,06	92	12	104	14	»	»	27	23	1	7 . 7	5	. 13	»	»	. 3	120	7	4.
Burgos	29.916	.60	8	68	2,27	»	, * <b>»</b>	> :	2	»	»	<b>»</b>	1	<b>»</b>	1	<b>»</b>	*	×	»	»	5	»	1
Jáceres	17 102	27	4	31	1,81	3	1	4	<b>»</b>	»	»	>>	»	»,	<b>»</b>	<b>»</b>	1	*	*	»	6	»	4,
Cádiz	69.963	125	28	153	2,19	6	5	11	2	*	»	2	3	»	<b>»</b>	»	*	»	»	»	31	2	. 9
Canarias (Santa Grus de Tenerise)	40.441	62	8	70	1,73	. 1	»	1	»	*	»	»	2	»	*	2	»	*	»	1	8	1	
Castellón	30.300	86	1	87	2,87	5	*	5	»	*	1	*	1	»	· »	1	1	»	»	<b>»</b>	5	. »	Į.
Ciudad Real	15.298	40	6	46	2,01	4	*	4	*	*	»	»	*	»	»	1	1	*	»	»	2	»	10 miles
Jórdoba	58.484	127	21	148	2,53	8	1	9	*	»	»	*	1	»	2	1	4	*	*	2	7	4	
Joruña	44.535	140	41	181	4,06	11	4	15	<b>»</b>	*	*	>		*	»	»	2	*	*	<b>»</b>	15	3	1
Juenca	10.837	29	1	30	2,77	1	*		*	*		*	*	. "× i	» .	<b>»</b>	. * . <b>»</b> .	» ·	»	<b>*</b>	1	»	A
derona	15.809	20	7	27	2,71	5	<b>»</b>	5	3	<b>»</b>	»	1	3	*	»	<b>»</b>	4	*	»	, <b>»</b>	10	»	i
Granada	76.127	171	22	193	2,54	13	2	15	6	*	<b>»</b>	*	**	»	1	1	7	*	*	4	15	2	2
duadalajara	11.068	19	3	22	2,99	»	. »	»	2	*	» ·	*	»	<b>.</b>	>	»	,	»	»	*	1	<b>»</b>	
Fuipúzcoa (San Sebastián)	38.586	107	7	114	2,95	7	1	8	**	*	»	»	»	. *	7	<b>»</b>	2	<b>»</b>	1	<b>»</b>	13	4	4
Huelva	21.634	74	10	84	3,88	3	<b>»</b>	3	*	*	2	<b>»</b>	.1	»	» »	<b>»</b>	1	» <sup>;</sup>	*	*	11	7	1
Huesca	12.570	27	3	30	2,39	»	<b>,</b>	*	***	*	*	/, *)	5_	» »	»	*	» ,	»	, **	»	-3	>	<b>)</b>
Jaén	26.490	96	11	107	4,04	4	<b>»</b>	4	1	<b>»</b>	*	12		*	» i	» ·	4	, »	<b>»</b>	1.	2	»	1
_eón	15.757	40	8	48	3,05	4	1 1	5	*	*	*	»	*	»	*	1	»	»	: »	*	/ <sub>5.</sub>	»	ľ
Lérida	21.156	28	4	32	1,51	3	<b>»</b> . :	3	1	»	»	»	<b>»</b>	»	1'	*	» <sup>1</sup>	*	· »	<b>»</b>	4	»	<b>)</b>
Logroño	19.552	49	6	55	2,81	2	*	2	*	»	*	*	»	»	»	<b>»</b>	»	»	<b>»</b>	1	5	3	١,
Lugo	27.590	61	10	71	2,57	4	3	7	1	*	*	*	»	<b>»</b> (	13	<b>»</b> "	1	»	* > :	<b>»</b>	6	3	l <sub>t</sub>
Madrid	545.593	1.061	234	1.295	2,37	82	30	112	22	87	*	10	24	3	7	10	32	*	2	<b>»</b>	126	27	38
Málaga		319	49	368	2,84	17	4	21	3	*	»	*	40	<b>»</b>	. »	5	5	>	*	2	33	14	9
Murcia	112.607	220	7	227	2,02	*	*	*	4	*	4	1,	1	»	5	1	.8	*	»	2	9	ì	35
Navarra (Pamplona)	29.064	50	3	53	1,82	3	<b>»</b>	3	*	*	<b>&gt;</b> 1.	,	»	» ·	2	1	»	*	»	*	8	1	1
Orense	15.275	37	21	58	3,80	» »	*	*	1	*	*	*	>	· »	. 1	2	1	<b>»</b>	*	»	7	٥	1
Oviedo	48.544	156	15	171	3,52	5	2	7		.>	*	*	13	*	*	»	-1	<b>»</b> :	<b>»</b> 5	1	16	>	ľ
Palencia	15.873	42	4	46	2,90	<b>,</b>	1	1	<b>4</b>	*	0 0 × 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1	»	*	» :	1	*	*	*	<b>»</b>	1	>	2.
Pontevedra	22.520	64	20	84	3,73	»	2	2	*	<b>»</b>	»	*	*		>	*	*		<b>»</b>	<b>\$</b>	2	3	1
Salamanca		64	10	74	2,85	1	»	1	. »	*	*	1	3	» »	1	2	3	<b>»</b>		3	11	>	1,
Santander	55.803	170	16	<b>i</b> 86	3,33	9	•	9	2	*	*	*	»	,	»	**	4	*	<b>»</b> .	1	11	1	9:
Segovia.	14.559	37	5	42	2,88	3	·»)¹	3	2	*	*	3	*	*	*	1	>	*	*	*	4	2	- [2]
Sevilla	40	261	53	314	2,11	13	7	20		<b>»</b>	*	*	17	<b>≫</b> 1	3	1	10	*	<b>»</b>	2	43	3	9
Soria	7.132	15	2	17	2,38	<b>»</b>	۵	*	<b>*</b>	*	»	*	**	<b>»</b>		»	1	*	*	*	2	3	<b>)</b>
arragona	23.432	47	5	52	2,22	4	<b>»</b>	4	' 1	*	1	, ,	1	* **	<b>»</b>	<b>»</b>	*	<b>*</b>	*	*	6	2	
'eruel	10.910	33		33	\$ 1 P Y	5		5	1	» »	»	»	»	3	1	»	1	,	*	*	***	»	)); 
oledo	23.519	31	10	41		3	»	3	3	*	»	»	14	****	1	»	2	* **	*	*	1	<b>»</b>	)
alencia	213.683	506	37	543	りながま	24	2	26	3	*	1	»	2	" 1		1	14	***	*	3	41	4	3
alladolid	69.340	162		182		10	3	13	1	*	»	»	6	<b>»</b>	*	2	4	,	*	*	13	2	- 6
izcaya (Bilbao)	86.540	210	518.41	243	1.00	14	3	17	111	*	*	*	>	*	1	1	<b>.</b>	*	*	» »	10	2	3.
amora	16 366		9	50		5	2	7	*	*	***	√32 . <b>»</b>	1	<i>"</i>	1	»	1	<b>»</b>	*	*	2	<b>&gt;</b>   S	<b>3</b>
aragoza	98.846	225	11 1	256	41.1	12	3	15	7	2	*	<b>»</b>	35	<b>»</b>	1	1	3			1	21	7	2
		<del></del>										<b>"</b>						/					199
Total	3.107.888	6.793	899	7.692	2,47	414	91	505	95	89	12	58	234	8	48	31	151	<b>**</b>	3	27	687	105	132

# DIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

<sub>ca</sub>pitales de provincia de España durante el mes de Mayo de 1904.

)s on		WAR CORNER	ef.		CI	ON:	-portania									· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del>20 - 11 - 1</del>	1 <del>12 72 5, 17 1, 1</del>									habi-
B otractional original origina	w	k cancer y otros tu-	& Meningitis simple.	Congestión, hemo- S rragia y reblande- cimiento cerebral.	Bnfermedades orgá- d nicas del corazón,	& Bronquitis aguda.	& Bronquitts crónica.	g Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estó- % mago (menos cán- cer).	👸 Diarrea y enteritis.	⇔ Diarrea en menores ♣ de dos años.	e Hernias, obstruccio- e nes intestinales.	g Chrosis del hígado.	Some Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades  conde los riñones, de conde la vejiga y de sus anexos.	Tumores no canceroses y or ras enfermedades de les organes genitales de la mujer.	Septicemia puer peral (fiebre, peritonits, flebitis puer peral).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita  y yicios de conformación.	& Deblidad senil.	7 Suicidios.	& Muertes violentas.	5 Otras enfermedades	Enfermedades des- Septemble des des- definidas.	TOTAL	Defunciones por 1.000 tantes.
	23 * * 1 * * 3 * 1 * * 1 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	24 2 3 1 2 2 2 24 2 3 3 1 4 1 6 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 4 2 2 3 3 3 3 3 4 2 2 3 3 3 3		1 3 5 3 1 4 7 82 8 5 15 1 7 3 10 4 3 5 9 1 6 4 1 4 5 2 4 8 46 16 6 2 3 1 4	1 6 7 5 3 2 7 71 3 3 14    * 6 2 14 3 1 4 19    * 5 1 1 4 3 3 1 1 86 37 9 5 5 7 4	28 2 4 8 2 1 2 8 30 3 5 1 5 2 7 11 3 2 1 3 5 1 68 19 7 4 1 17	" Bronquitis			1 1 2 1	A security 33 3 3 3 3 6 1 2 6 23 2 3 2 2 3 7 9 1 1 11 1 3 4 4 4 5 5 2 3 16 26 4 2 2 3 16 26 4 2 2 3 16 26 4 2 2 3 16 26 4 2 2 3 16 26 4 2 2 3 16 26 4 2 2 3 16 26 26 4 2 2 3 16 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26	34 3 3 8 10 3 8 7 63 2 1 14 8 2 22 4 3 2 17 2 5 5 1 6 3 4 15 1 1 3 4		36  1  3  3  3  3  10  10  1  2  3  11  2  3  11  2  3  11  2  3  11  2  3  11  2  3  11  2  3  11  3  11  12  3  11  12  3  11  12  13  14  15  16  17  17  18  18  18  18  18  18  18  18	37 2 1 3 1 3 15 1 3 2 1 3 1 1 2 3 1 1 2 3 1 1 1 4 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	38	39  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *			1 3 1 2 3 4 5 4 5 4 5 1 1 2 2 2 2 3 23 6 5 5 5 5 5 5	48  2  4  4  2  1  1  4  2  1  3  1  4  2  1  4  5  1  6  5  12  1  6  5	44	soprem 45  2 2 3 2 20  1 1 1 2 2 3 2 21 8 5 2 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 2 1 8 5 3 2 1 3 2 1 2 1	7 10 20 21 5 12 16 149 8 5 34 5 6 6 19 13 15 12 10 8 161 58 34 12 10 32 6	1 1 3 2 2 14 1 1 2 2 3 1 1 5 10 1 1 6 1 1	57 54 134 96 24 69 126 1.026 60 35 189 55 81 34 140 101 19 49 210 23 96 56 38 85 51 36 52 54 1.207 445 183 57 52 172 27	1,65 2,49 2,63 1,99 2,01 2,21 1,96 2,93 2,01 2,05 2,70 1,36 2,67 2,22 2,39 2,27 1,75 3,10 2,76 2,08 2,49 2,59 3,02 3,21 3,24 1,70 2,71 1,96 2,21 3,43 1,63 1,96 3,40 3,54 1,70
	* 1	3 4 1 14 1 1 13 5 4 1 13 185	4 4 8 8 36 3 4 32 14 11 3 25	2 3 5 7 20 3 3 22 13 6 3 18	5 4 7 3 39 8 8 3 29 8 5 1 13	2 4 5 3 14 2 3 4 7 11 5 4 17	1, 1 5  14  3 7 11  7 187	1 1 3 20 1 1 12 6 6 1 9 270	36 488	2 1 1 3 3 1 3 2 1 1 1 55	1 3 3 18 1 2 2 35 8 1 15	2 15 6 35 1 2 2 1 30 13 5 1 21	» 3 3 2 3 6 1 4 53	» 4  » 2 2 1 1 2 55	1 2 4 3 6 1 1 2 88	2 2 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 4 4 4	» » » 1 1 » »	1 1 , , , , , , , , ,	» » » 1 1 1 13	1 1 2 2 2 3 1 2 18 2 2 3 9 132	1 1 2 1 1 2 3 2 3 2 2	***	2 » 2  » 1  10  7  12  1 6	88 12 9 5 67 4 6 6 5 12 55 23 16 4 47 1.03	1 1 2 10 1 3 1 1 1 3 4 4 3 4	40 80 97 44 426 17 42 25 70 415 167 142 30 336	1,78 3,08 1,74 3,02 2,86 2,38 1,79 2,29 2,98 1,94 2,41 1,64 1,83 3,40 2,29

### Subsecretaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempenar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer

cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904 —El Subsecretario, P. O.,

### Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1905.

INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

1. Premio de la virtud.—Conferirá esta Academia en 1905 un premio de 1.000 pesetas á la «virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico; por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y lauda-ble por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumpli-miento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcripta, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1904, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los

hechos.

II. Premio al talento. Un premio de 1.000 pesetas confe-rirá en el indicado año de 1905 al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1901, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores, ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

### DEL SR. MARQUÉS DE ALEDO

III. La Academia otorgará asimismo en 1905 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de ta ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón, á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más, según sean más re-

### Condiciones generales y especiales.

Las so icitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diecisiete horas del 31 de Diciembre de 1904, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas, habrán de entregar los autores de ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Ales

do, deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del día 15 de Abril de 1905, y hará la adjudicación de los premios en sualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

### DEL SR. BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá el año de 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Historia de la Geografia de la Península es-

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geo gráficos de toda clase, relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia, y de los cuales no haya considerado necesa-rio hacer estudio ó mención especial en el texto, por su importancia secundaria para el objeto.

### Condiciones para este premio.

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema paesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906

á las dieciséis horas. Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para

ello. Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ningana de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiera alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en

ei Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga

Madrid 27 de Junio de 1904.-El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde del Cami no se halla vacante, por no presentación de D. José Sedas, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Se-villa dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Sotariado.

En el territorio del Colegio notarial de Córdoba, se halla vacante la Notaría de Córdoba (por defunción de D. Sebastián Pedraza), distrito notarial de Córdoba, la cual se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta irección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente

al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio

Bernabe Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Cádiz se halla vacante la Notaría de Tarifa, distrito notarial de Algeciras, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881. Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta

Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de

la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazucla.

En el territorio del Colegio notarial de Cádiz se halla vacante la Notaría de San Roque, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el tur-no establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, i contar desde el siguiente al de

la publicación de esta con vocatoria en la Gaceta.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio

Bernabé Pedrazuela.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpnesto por el Notario D. José María Py y de Puyade contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente á inscribir una cláusula de una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en

este Centro en virtud de apelación del recurrente: Resultando que por escritura de 20 de Mayo de 1902, au-torizada por dicho Notario, D. Vicente Montolín Ramos dio en préstamo 1.500 pesetas en metálico á D. José Ortí Serrano, y en garantía de su devolución le hipotecó varias fincas, conviniendo, entre otras condiciones, la estipulada en el número 9.º, según la cual «se establece como pacto advecto del referido contrato y sin perjuicio de las acciones judiciales, cuyo ejercicio se reserva el acreedor si estimare conveniente utilizarlas, que pueda este en todos los casos en que con arreglo á las cláusulas de la escritura tenga derecho á reclamar el pago del capital del préstamo promover para ello la venta en pública subasta extrajudicial ante Notario de su elección de las fincas hipotecadas, sujetándose para ello á las condiciones que para la venta por el acreedor pignoraticio de la prenda establece el art. 1.872 del Código civil; sirviendo de tipo para la primera subasta el valor dado á las fincas en su descripción y el mismo valor rebajado en un 25 por 100 para la segunda, admitiéndose en ambas, posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado. Y para que rematidas así las fincas o cualquiera de ellas pueda el acreedor formalizar el título traslativo de su dominio, lo faculta especialmente el deudor, siendo esta facultad parte integrante del derecho hipotecario, derecho real con él y limitación de dominio en manera que vayan derecho y obligación real con la hipoteca y con la propiedad de las fincas en las respectivas transmisiones mientras la hipóteca no fuere cancelada, perjudicando á terceros adquirentes y acreedores, y siendo bastante la consignación del sobrante del precio si lo hubiere en la Caja de Depósitos á favor de posteriores acreedores, y en otro caso, el mismo título traslativo de dominio á virtud de la subasta para causar é motivar la cancelación de gravamenes posteriores según que éstos se hubieran constituído por escritura ó por mandamiento judicial. Y para en el caso de que no hubiere postores en la primera ni en la segunda subasta, se entenderá transmitido de hoy para entonces el dominio de las fincas hipotecadas por el deudor al acreedor por el importe total de su crédito como precio. si lo aceptase, y bastando la presentación de la copia de la escritura, de las actas de subasta sin efecto y de otra en que haga la aceptación de la compra de la finca ó fincas á que alcanzasen los efectos de este apartado para causar en el Registro de la propiedad la inscripción o inscripciones de dominio pertinentes con todos los efectos expresados para el caso de enajenación de las mismas á tercero»:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Torrente, el Registrador puso al ple de la misma la sigiente nota: «Denegada la inscripción del documento que precede en lo que respecta á la cláusula por la cual queda facultado el acreedor para proceder extrajudicialmente a la venta de las fincas hipotecadas y hacerse pago de su crédito, por ser nula dicha clásula, por cuanto la facultad de vender las fincas hipotecadas con dicho objeto, correspende exclusivamente á los Tribunales de justicia por los trámites del juicio ejecutivo; y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es tampoco admisible la anotación preventiva. Y queda inscrito el documento sin hacer mención de dicha cláusula.....»

Resultando que contra la anterior calificación entabló recurso gubernativo el Notario autorizante, pidiendo se declarase que la referida escritura está hecha y extendida con arreglo á las Leyes y disposiciones vigentes, siendo, como consecuencia, inscribible en todas sus partes, fundándose principalmente en que, desde que el Código civil estableció la forma en que se habían de hacer efectivos, sin la intervención ma en que se habían de hacer efectivos, sin la intervención pacto para hacer efectivos, sin la intervenção judicial, los créditos pignoraticios, es evidente la validez del pacto para hacer efectivos, y en igual forma, los créditos hipotecarios, puesto que el tal pacto tiene que entenderse como lícito, so pena de acusar de ilegitimidad y de contradictoria á la Ley respecto de la prenda; en que, coexistiendo en el Código los artículos 1859 y 1.872, tiene que ser lícita una convención que acusar idéntiva regén de dereabe, sin que produ esta convención que acusa con vencion que produ esta convención que acusa de produces. ción que abona idéntica razón de derecho, sin que pueda establecerse entre ellos diferencias fundadas en el valor de los inmuebles, ya que sujeta á reglas especiales en el art. 1.873 á los que lo tienen insignificante; en que la facultad de vender es una limitación de la propiedad, y por lo mismo un derecho real, un condominio que se establece sobre la finca como derecho de la facultad de vender es una limitación de la propiedad. pendiente del derecho real de hipoteca, que va con ella y conoce quien sobre la finca contrata, y en que abonan la doctrina sustentada las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Noviembre de 1893, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901 y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Octubre

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación pidiendo la confirmación de la nota denegatoria, entre otras razones, porque la distinta naturaleza de la prenda y de la hipoteca requieren procedimientos diferentes para la ejecución de los créditos hipotecarios y pignoraticios; que el texto del art. 1.880 del Código prohibe que se aplique á la hipoteca el procedimiento establecido para la prenda en el 1.872; que aun sin prohibirlo aquel artículo, no lo permiten los preceptos generales del Código sobre el derecho de los terceros, ni la Ley Hipotecaria, ni la de Enjuiciamiento civil, que son de orden público y no pueden derogarse ni renunciar, se por voluntad de los particulares; y porque la cláusula es de imposible cumplimiento. Aduce, además, como argumentos que sancionan las anteriores razones, que los procedimientos ejecutivos de la prenda y de la hipoteca son diferentes, por ser aquélla la garantía del acreedor á quien se trasfiere su po-sesión, mientras que el contrato de hipoteca es, por su propia naturaleza, de derecho público, por cuanto afecta á las rela-ciones de los terceros; que el Código civil, al dividir las cosas en muebles é inmuebles, las organiza y agrupa separadamente, determinando también en disposiciones comunes lo que á ambas alcanza indistintamente, sin que lo privativo de cada una haya de extenderse á la otra, como lo manifiesta la volun-tad del legislador al estudiarlas en capítulos separados; que al declarar el art. 1.880 del Código civil que los efectos de la hipoteca han de hacerse efectivos conforme á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, y hallándose señalado en el art. 133 de la misma el procedimiento ejecutivo como la única forma para realizar los créditos asegurados con hipoteca, el pacto discutido resulta derogatorio de ambos textos legales y de los ar-tículos 122, 82 y 84, y contradictorio además de las reglas de la Ley Procesal, que garantizan el derecho de los segundos acreedores hipotecarios a intervenir en el remate y liquidación de cargas, el de los acreedores personales para intervenir en la ejecución como terceros coadyuvantes, y el de los acreedores personales é hipotecarios á presentarse como terceros excluyentes, sino en concurso, al menos en simple tercería; que la hipoteca sólo responde, en perjuicio de tercero, de la suma por la que se constituye, quedando el resto del valor de la finca sometido al concurso de los demás acreedores, cuyos intereses armoniza la Ley de Procedimientos al precisar que el precio se determine por el avalúo de peritos nombrados por las partes, derecho que quede anulado con la cláusula discutida, lo mismo que el de que de la liquidación de cargas se de vista á las partes, que igualmente hace imposible la aludida de la liquidación de cargas en desenvientes que esta en control de la contr clausula la interposición de las tercerías, que sólo pueden utilizarse por los trâmites establecidos por la Ley Procesal civil, y es contradictoria del art. 182 de la Ley Hipotecaria, puesto que según ella, ni aun se requiere que el procedimiento eje-cutivo notarial tenga lugar con citación de los acreedores inscriptos en el Registro, siendo de mayor gravedad dicha clausula desde el punto de vista de la cancelación de las anotaciones preventivas; que el dicho pacto está redactado con desconocimiento del carácter firmemente obligatorio de las leyes Procesal é Hipotecaria, que no son renunciables, cuando la renuncia va contra el interés, ó el orden público, ó en perjuicio de tercero; que con él se infringe el art. 4.º del Código ciy no es de aplicación la Resolución de 21 de Octubre de 1901 porque en ella se hallan invertidos los términos del debate y el fundamento doctrinal de la misma está en pugna con las prescripciones de la Ley Hipotecaria y con las enseñanzas del derecho civil; que la Ley Hipotecaria no subordina los derechos del Registro al conocimiento que de él puedan tener los otorgantes, con la única excepción establecida en el artículo 27; que no es cierto el supuesto de la Resolución de 21 de Octubre, porque no tiene el carácter de generalidad que en ella se atribuye al conocimiento que por el Registro puedan tener los terceros de la clausula debatida, no pudiendo, por tanto, deducirse de tal supuesto consecuencias generales; que la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Octubre de 1902, no resuelve la cuestión discutida, puesto que ni hace declaración alguna respecto de que la clausula controvertida sea tal que deba producir efectos por su propia naturaleza en las relaciones de los terceros que no contrataron en-tre si é inscribieron en el Régistro, ni en la misma sentencia se le da a dicha estipulación otro valor que el que puede serle atribuído como apoderamiento otorgado á favor del acreedor que transciende á los terceros, poder que, como todos, es revocable por su propia naturaleza; y que no se comprende cómo ha podido deducirse del Código que armoniza la institución de la prenda casi en los mismos términos que las Leyes de Partida, consecuencias y doctrinas que a nadie se le ocurrieron como jutídicamente posibles, cuando regía la legislación anterior á aquel texto legal:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota denega-toria del Registrador, fundandose en los artículos 1.872, 1.880 y 1.859 del Código civil; 82, 84, 133 y 313 de la Ley Hipotecaria y 1.490'y 1.533 de la Ley Procesal, por entender que el ar-ticulo 1.872 del Código no es aplicable al caso que se discute, por referirse á las prescripciones especiales para la prenda y no á las disposiciones comunes á la prenda y á la hipoteca, ni liallarse reproducido el precepto entre los referentes exclusivamente à esta última; que iguales consecuencias se despren-den del art. 1.880 en relación con el 133 de la Ley Hipotecaria; que la clausula debatida resulta de imposible cumplimiento, por opuesta á las prescripciones legales al principio citadas, y, por último, que no puede concedersele otro valor que el de un derecho personal o apoderamiento revocable por

su propia naturaleza é insuficiente para derogar los preceptos de las Leyes Procesal é Hipotecaria, dictadas para regular el concurso de los derechos y dirimir las contiendas de las par-tes, que únicamente pueden armonizar las Leyes y resolver los Tribunales de justicia por los trámites que en las mismas se consignan:

Resultando que apelado el anterior auto por el Notario re-currente, alegó, además de las Resoluciones y sentencia citadas en su escrito de interposición, en cuanto al primer motivo en que fundan el Registrador y el Juzgado su oposición á la validez del discutido pacto, que parece que olvidan y confunden la prenda y la hipoteca romanas y de nuestro antiguo derecho con la prenda del actual Código civil y la hipoteca del ricento donado histores de la confunciona de la confunción del vigente derecho hipotecario; que si bien el art. 1.872, tandel vigente derecho hipotecario; que si bien el art. 1.872, tantas veces citado, no se extendió por el Legislador como obligatorio para la hipoteca, tampoco prohibió, ni pudo prohibir, que por voluntad de las partes contratantes tuviera perfecta aplicación á la misma con cumplidos efectos, mediante pacto en cada contrato de hipoteca; que no es exacto que el artículo 1.880 del Código civil prohiba que se aplique á la hipoteca el procedimiento establecido en el 1.872 para la prenda, alegado como segundo motivo, pues ni la letra de aquél dice semejante cosa, ya que el pacto no es parte de la institución á que se limitan y pueden limítarse sus efectos, á más de que se halla regido en su naturaleza, en su creación, por el art. 1.255 que lo permite y por el 348 que lo abona; y en cuanto á los que lo permite y por el 348 que lo abona; y en cuanto á los motivos 3.º y 4.º, que es necesario tener presente que la doc-

trina aplicable es la relativa á las condiciones suspensivas, rescisorias y resolutorias, los preceptos de la Ley Hipotecaria con ella relacionados, los pertinentes, y en ellos se determina cómo se cancelan, sin documento fehaciente de la voluntad del tercero y sin mandamiento del Juez que decretó el embargo, las inscripciones de hipotecas y las anotaciones preventivas posteriores á la inscripción de las condiciones resolutorias del dominio á que aquéllas afectan, y dicen cómo es error afirmar que la cláusula impugnada es de imposible cumilimiento de actividad de la cláusula impugnada es de imposible cumilimiento de la cláusula de la cláusula de la cláusula de la cláu plimiento, demostrandose, por el contrario, que el pacto que en sí lleva, viene á ser de verdadero interés general, de orden social, haciendo huir el temor de la venta á retro, con la suspensión de la más temible acción judicial innecesaria, afianzando el crédito, elevando á los efectos de éste el valor de los bienes y favoreciendo la circulación de la riqueza y su producción por la agricultura, la industria y el comercio con la seguridad para el prestamista y el menor perjuicio para el mutuatario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando y dando por repro-

ducidos los fundamentos de la misma: Vistos los artículos 1.116, 1.255, 1.258, 1.859, 1.872, 1.873 y 1.880 del Código civil; la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1902, y las Resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre de 1893, 12 de Julio y 21 de Octubre de 1901, 5 de Diciembre de 1903 y 19 de Febrero último:

Considerando que la negativa del Registrador á inscribir

la escritura que ha dado origen al presente recurso, en cuanto á la cláusula por la cual queda facultado el acreedor para proceder extrajudicialmente al aventa de las fincas hipotecadas y hacerse pago de su crédito, se funda en ser nula dicha cláu-

Considerando que es doctrina constante de esta Dirección general, sentada en las citadas Resoluciones, que es válido el expresado pacto, si se ajusta á lo dispuesto en el art. 1.872 del Código civil, lo cual ocurre en el presente caso:

Considerando que tal doctrina esta expresamente confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Octubre de 1902, que proclama la validez del repetido pacto;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de hipoteca de 20 de Mayo de 1902, autorizada por el Notario D. José María Py y de Puyade, que ha dado lugar á este recurso, se halla extendida con arregio á las formalidades y prescripciones le allo didado por tente la seguina de seguin gales, siendo, por tanto, inscribible en todos los extremos que comprende:

Lo que, con devolución del expediente original, comunice á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

Madrid 28 de Mayo de 1904. El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela. Sr. Presidente de la Audiencia de

### MINISTERIO DE HACIENDA-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante et mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

### TRIGO

	BUQUE		FECHA ó número del	PUERTO de	PUERTO de	FECHA de	Número del	Cantidad manifestada	Cantidad declarada	Resultado del despacho	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tone- laje	visado consular	procedencia	destino	la llegada	manifiesto	Kilogramos	Kilogiamos	Kilogramos	OBSERVACIONES
									T. J. S. L. Brown St. Co.		er er i skriveren er
Vapor	Argentino	2.206	5 Febrero.	Buenos Aires	Barcelona	11 Marzo	323	1.040.000	1.030.674	1.004.892	Agranel yen 9,326 sacos
Idem	ArgentinoRavenna	2.748	19 Marzo	Idem	Idem	12 Abril	482	868.843	862.314	853.276	En 13.058 id.
Idem	José Gallat	2.344		$Idem \dots$	Idem	20 ídem	518	2.343.494	2.334.369	2.281.913	A granel y en 9.125 id.
Idem	Reina María Cristina	3.364	1.º Abril	Idem	Idem	22 idem	529	521.739	517.801	516.256	En 7.876 sacos.
Idem	Caldy,	1.959	20 Marzo	Rrio. Sta. Fe.	ldem	27 idem	550	1.000.000	$1.000.000 \\ 1.109.700$	1.030.425 1.117.255	A granel.
Idem	Elphicophoros	1.488 $1.454$	2 Abril	laganrog	Idem	29 idem 3 Mayo	558 577	$1.109.700 \\ 48.750$	1.109.700 48.750	47.963	<b>"</b>
Idem	Berenguer el Grande	2.103	7 idem	Buenos Aires	Idem	12 idem	616	445.970	443.294	438.634	A granel y en 2.626 sacos
Idem	Aragón	$\tilde{1.028}$	28 idem	Marsella	Valencia	4 idem	485	50.500	50.500	50.000	»
Idem	Hambleton. Ermis. Vassilakis.	1.952		Rrio.Sta.Fe.		20 ídem	545	4.060.000	4.060.000	3.984.585	<b>»</b>
Idem	Ermis	1.047	1 ídem	Genitchesk	Tarragona	21 Abril	162	935.000	935.000	959.348	»
Idem	Vassilakis	1.369	14  idem	Kertch	Idem	26 idem	174	682.500	682.500	734.458	<b>»</b>
Idem	Trevarrak	1.343	$22 \text{ idem} \dots$	Braila	Pasages	10 Mayo	127	500.000	500.000	505.981	»
Idem	Turia	973	23 idem	Liverpool	Coruña	27 Abril	146	50.000	50.000 8.850	50.000 8.850	»
Idem	Serra	1.302 $1.047$	Num, 157	To constant	Ferrol	12 Mayo	36 234	9.000 $1.100.000$	1.100 000	1.061.788	*
Idem	TrelawnyOria	301	Núm 158	Taganrog	Vigo Avilés	25 ídem 12 ídem	35	212.611	212.611	214.720	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Idem	Trevarrak	1.343	22 Abril	Braila	Rilhan	14 idem	669	754.019	754.019	740.132	» »
14,122		1.00	44 TED 187	Diame.	E C	22.200,11	ki ji				
İ			terre e esperante de la companya de				重要 经股份		فيعهد بعضيت		
1						-	*			400	to the term of the control of the co
								15.732.126	15,700.382	15.600.476	
1		(	1.0	i de la companya de			į,		4.50	er in the too be	e principi de la compansione della compansione d

### CEBADA

Vapor Idem Lancha Idem Idem		1.302 13 7 13	Núm. 157 Idem 253 Idem 258 Idem 276	Liverpool Idem Gibraltar Idem Idem Idem	Ferrol Algeciras Idem	12 idem 26 Abril 28 idem 5 Mayo	36 710	10:000 5:000 12:480 4:320 18:200 13:900	10.000 4.925 12.480 4.320 18.200 13.900	10.100 4.925 12.480 4.320 18.200 13.923	» » »
adoll								63.900	63.825	63.848	

### CENTENO.—(No hubo importación.)

				1		\$					
Vapor	Annika	830	27 Febrero.	El Pireo	Barcelona	27 Febrero.	250	1.240.000	1.240.000	1.168.059	A granel.
Idem	Mont Blanc	1.919		BuenosAires		10 Marzo	316	700.000	689.916	629.962	En 10.084 sacos.
$Idem \dots$	Constantinos	1.117			Idem	21 idem	382	525.000	525.000	526.219	A granel.
$\mathbf{Idem}\dots$	Aristea	983	14 Mayo	Argel	Santander	21 Máyo	246	1.360.000	1.360.000	1.361.243	
Idem	Seresia	1.502			Bilbac	14 idem	668	30.000	30.000	29.700	
Idem	Trevarrak	1.343	22 Abril	Braila	Idem	14 idem	669	1.370.000	1.370.000	1.355.126	
Idem	Santa Ana	1 771	18 Mayo	Marsella	Alicante	<b>24</b> idem	243	3.000	2.970	2.970	**************************************
$\mathbf{Idem} \dots$	Turia	973	23 Abril	Liverpool	Coruña	27 Abril	146	50.000	50.000	50.000	***************************************
$\mathbf{Idem} \dots$	Paulina	1.150	30 idem	Idem	Idem	5 Mayo	156	62.965	62.965	62.965	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Idem	Serra	1.233			Idem	13 idem	163	19.910	19.910	19.955	
$\mathbf{Idem} \dots$		1.233	Núm. 157	Idem	Ferrol			10.000	9.850	9.850	20
Idem		314			Palma	6 idem	68	7.180	7.180	7.080 400.000	La transfer of the second
Idem		982			Gijón	28 ídem		400.000	$\frac{400.000}{108.482}$	110.000	***
Idem		589	Num. 135	Liverpool	Avilés			108.482	77.938	77.880	<u>"</u>
Idem	Donata	483		Idem		7 Mayo		77.938 5.000	4.950	4.950	<b>»</b>
Idem	vine de Barcelona	009			Cartagena	26 Abril		20,000	20.000	19.642	and the state of t
Idem		. 940	Num. 471	Liverpool		2 Enero 24 Febrero.		5.000	5.000	4.945	
Idem	Castilla.	710	Núm. 95	Buenos Aires	Idem	19 Abril	318	23.156	23.156	22.769	**************************************
Balandra.		1 114	Idam 175	Langer	Idem		337	10.000	10.000	9.900	i i i wa s
Vapor Lancha	María	1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idem 175	Gibraltar	Alcoring	5 Mayo	786	500	500	500	»
пансна	Junio		ruem 200	Cibrattai	Aigeonas	1 20 may 0			1 00 00 00 00	4 4 44	
		j= 303a		N 1	**		1				
•	ो ।   ।   ।   ।   ।   ।   ।   ।   ।   ।	10.00	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	•			<u> </u>				
				194 1 34,00				6.028.131	6.017.817	5.873.715	
			(i)			12.5				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
20	Contract of the contract of th	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1		<b>L</b>	le for experience	1				

### MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE España.

### Vivero.—Piedra Lage.

Núm. 297, 1904.—Habiéndose hecho diferentes sondas sobre la piedra Lage, situada en la entrada del puerto de Vivero, se ha visto que el braceaje mínimo sobre aquélla en bajamar es de 22 metros.

Carta núm. 550 de la Sección II.

### Estados Unidos.

Long-Island Sound.—Modificación de las luces del arrecife de la isla Little Captain y del Banco Hend and Chickens.

Notice to Mariners núm. 65. Light-House Board. Washington, 1904 Núm. 298, 1904.—La luz del arrecife de la isla Little Captain ha debido de quedar modificada desde el día 21 de Mayo

En vez de fija blanca, esta luz se verá blanca con una ocultación cada 10 segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cin-

La luz del banco Hend-and Chickens ha debido de quedar modificada desde la misma fecha.

En vez de ser fija blanca, esta luz se verá blanca con una ocultación cada 10 segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos).

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 154.

### CANAL DE LA MANCHA

### Francia.

### Puerto de Boulogne.—Proyecto de modificación del alumbrado del puerto exterior.

Direction des Phares et Balises. 27 Mayo 1904.

Núm. 299, 1904.—En el año corriente de 1904 se harán las modificaciones siguientes en el alumbrado del puerto exterior de Boulogne:

La luz permanente de petróleo de la torre-baliza del dique de Carnot se reforzará, sustituyendo por un aparato len-ticular el actual. La potencia luminosa será de 25 lámparas Cárcels. Su alcance medio será de 7 s/10 millas. El distintivo de la luz de una ocultación cada 15 segundos

y la altura del foco luminoso (13,3 m.), seguirán siendo los

mismos que antes. 2.º La luz del fondeadero de los trasatlánticos, fija blanca, que está instalada en el parapeto del dique Carnot y á 950 m. de su arranque, se cambiará de color y será roja, trasladándola á 1.114,5 m del citado arranque del dique. El eje del fondeadero estará indicado por la enfilación al S. 5° W. de esta luz con la da Alcanach. con la de Algorech.

La potencia luminosa de la luz fija roja será de 10 lámparas Cárcels; su alcance medio luminoso será siete millas. La luz permanente estará emitida por un aparato catóptrico, que alimentará con petróleo; iluminará un sector de 32º de amplitud, cuyo eje coincidirá con su dirección N. 5º E. Su alcance luminoso irá decreciendo á uno y otro ledo de arto ciclo luminoso irá decreciendo á uno y otro ledo de arto ciclo luminoso. luminoso irá decreciendo á uno y otro lado de este eje; la altura del foco luminoso será de 1,8 m. sobre el enlosado de la escollera, y 3,3 m. sobre el de la pleamar.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de las facultades concedidas á esta Junta por Real orden de 11 del actual, se ha servido señalar el día 19 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, del próximo mes de Julio y nora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Magallón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante trece mil diecischo pesetas echenta y seis centimos; debiendo advertir que el Estado sólo abonará el 60 por 100 de esa cantidad y el 40 por 100 restante será satisfecho per la Junta municipal de Magallón

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, halláudose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-tándose en su redacción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se depositará en la Sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta Diocesana; en metálico ó en valores de la Deuda pública, que la Ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma ante-

Zaragoza 27 de Junio de 1904.—Dr. José María Prá, Arcipreste Presidente Delegado.

### Modele de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Magallón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Distrito

		OBSERVACIONES		
	Dotación		Pesetas.	
	ESCUELA	PARA LA QUE SE PROPONE		
	тітиго	PROFESIONAL QUE POSEE		
SERVICIOS EN PROPIEDAD	Ka el Magisterio.	Día Mei Añ	ses .	
SERVICIOS E	En la categoria inmediata inferior.	Día Me Año	ses .	
LEGAL	que se le reconoce	. 1	Pesetas.	
SUELDO	que disfruta.	; 	Pesetas.	
	ESCUELAS	QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD		
	A COTO A WHICK	I WAN LED		

uera	» No hay más Escuelas que adjudicar.		~		*	*			*	*	*	*	•		
mal Antequera	erior	mal	erior	ormal	nn	g	я	g	n	erior		mal	п	erior	de niños de 1 650 nesetas
Nor	5 10 18 Sur	7 1 3 Nor	4 11 23 Sup	2	0 4 19 Ide	9 6 13 Idei	20	13 3 9 Ide	_	2 3 3 Sur	1 1 28 Ide	14 8 22 Nor	6	13 3 18 Sup	T D
24   6   8   2	20 8 18 3	17 1 3 1	16 * 19 3	15 1 12 1	16 6 12 2	_	_	1 22	8	11 3 12 2	8 6 17 1	_	0 27	==	Rechelse sunerio
	^	*	^	*	1.625	*	*	*	*	*	^	*	*	*	
. 1.625	. 1.625	1.625	1.625	1.625	1.075	. 1.625	1.625	1.650	. 1.625	1.625	1.650	1.625	1.625	.   1.625	
Ufrera	Burriana	Martos	Alcira	Cieza	Torrecilla de Cameros	Daimiel	Denia	Loja	Figueras	Castro del Río	A. graduada de Toledo	Igualada	Osuna	Ваепа	
D. José Téllez Radio	:	-	Francisco de P. Cervera Vicente,	Francisco Pérez Cervera	Toribio Vallejo Rodríguez:	Gregorio Molinero Trujillo	Agustin Segura y García	José García y López	Camilo Gonzalvez Ortolá	Laureano Sigler Godoy	Eladio Molina Martínez	Octavio María Montes Alonso	Miguel Cobos Blanco	José Fernández Caco	

**പങ്ങ** 4 72 6 2 8 9 9 9 9 1 1 2 1 2 1 2 1

de Oviedo 1.	375 –	3 8 10 32 1 % 11 Normal	<b>*</b>		*	No hay mas Escuelas que adjudicar.
	• '	HA SIDO EXCLUÍDO				
*	*	*	*	<del>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</del>	*	Por no llevar tres años disfrutando el su cante que se provee.
		Escuelas superiores de niños de 1.375 pesetas.		· ·		
hena, A. superior 1. 1perior, Andújar 1.	1.100	12   *   22   14   10   13   Normal   A. graduada, Jaén   1.375   8   7   2   22   7   29   Idém	a, Jaén		1.375	1.375 No hay más Escuelas que adjudicar.

D. Anastasio Agustín Seisdedos

Pedro Domiciano García. Gaspar Sempere García.

ä

**--**1 €.5

sfrutando el sueldo inmediato

					*									Managar 1	Takingen -	sani <sub>s</sub> i subsumi		Para eti erdaid								non di printer																
				i.	e a proprieta esta estado astro espe		solicita.						×4								·																					
			CIONES		s C. parters contains a man		grado. vacante que golicita											N.														-			•							
			OBSERVACIONES		Service of the servic		Por desempeñar Escuela de distinto grado.   Por idem id.   Por no estar anunciada & concurso la vacan			Adjudicada la que nedía		Adjudicada la que pedí. Idem.	Adjudicadas las que pedía.	Idem.	No hay más Escuelas que adjudicar.	A segment of the first seasons of the segmentation of the seasons	<b>A A</b>			* *				<b>A</b> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •							· 有一个			**************************************								And the second of the second o
	,	DOTACION		Pesetas.	off a		<b>*</b> * *		1 100	-ii	1,100	, 1100	•	<b>^</b> 2	*	, A .	•	^ \$	Á A	^ ^	<u> </u>	Trade of Attack to a	•	• •	•	• •	À, À	• •	• •	• •	<b>A</b>	^ ^	<b>^</b>	<b>4</b> <i>8</i>		. ^ 4	* *	* * (	* A 1			
		ESCUELA	PARA LA QUE SE PROPONE		n gión -		<b>★</b>	pesetas.	Santisteban del Puerto	lo de Locubin	Lubrín	Ronda, Auxiliaria	uera, Auxiliaria	Jaén Auxiliaría						***************************************			- ·			^ ^		A A				A .	A A				A •				¥ 🛦 🗸	
		TÍTULO	PROFESIONAL QUE POSEE	4	orge	SIDO EXCLUÍDOS	* <b>* *</b>	nifios de 1.100 p	Elemental	Elemental  Superior  Elemental	Superior	Idem	Normal Elemental	Normal Riemental	Superior	Idem	Idem	Elemental	Superior	Idem Elemental	IdemIdem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem Superior	Idem . Normal	Elemental	Normal. Flemental	Superior	Superior	Idem. Elemental	Superior Elemental	Idem	Elemental	Elemental	Superior	Idem	Elemental Superior	Normal.	Superior Idem Flemental.	ыещешчан
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	SERVICIOS EN PROPIEDAD	En el Magisterio.	Dias Mese	s		HAN SIDO E	***	. <b>9</b>	26   10   13   32   32   1   22	- -		22 21 10 23 11 23 24 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	222 0201 144	200 1 200 200 200 200 200 200 200 200 20	60	445	11	180 180 180	22.	ar	,	11 28 10 28 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	14 9	· * *	H 60 F	1 2 19 19	16 8 ් 19	15 8 26 14 11 12	18 6 15 14 4 18 18	44	H 670 6	°=	<u> </u>	13 4 18 18 4 20	13 4 × 10 × 10 × 10	0 0 0 0 0 0 0 0 0		11 9 29	11 3 14 14 3 14	19 8 24 8 24 8 24	-4° -4° 88%	) - 0
200	VICIOS EN	egoria inferior.	Dias Mes				* * *	Escuelas elementales		-666 -666	71.2 48.4		0 70 r 1 <b>4</b> c	<del></del>	. c	4 18	11	* * «	225	14.	27	11 28 10	0 11 0	7.	* 60 F	110	10 33 33	11.8 28.28 29.29	10 4 18 18	4 4		. 60 . 27,	ეე ი 4	4 18 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	4 8 10 L	4 c	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		ალი ქ4π	10 20 20 20	- 4 æ 8 %	= } -
-	<u>"  </u>	<u> </u>	Año	Service of	244		A A A	ğ.	822	*88	888	3ឧឧ	ನನ್ನ	ୡୡ୕ୡ	110	1000	822	185			111	16 16	92	91.	266	92	<u> </u>	15	41	47	14.	# <u></u> 62	<u> </u>	<u> </u>	166	129	322	<u> </u>	177	100	, G, G	<b>3</b>
-	en registra	que que se l afruta reconoce	I	tas. Pesetas			***		16 16 1	3 W W	₩₩₩ ••••••••••••••••••••••••••••••••••	3 W W M	0 <i>1</i> 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	5 75 75 	76.70 . •	35 S				· ·		8 8 * *	888 888	\$ 55 F	3787 	8 K	888 	888 	×8.	· 宏 · .			88 	* S	388	222 222 223 223 223 223 223 223 223 223	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		888 887 87	888	3 <i>1</i> 848	3
	BUELDO	que disfruta		Pesetas.						888	88 88 8 	8888	\$ 88 §		888	 			~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	888		& &	88 88	800		**************************************	× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	ά ά	òòòò	000	ò àò à 	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	80 80 	\$6) \$4	) 60 64 	> 50 0	x 60 6		<b>2000</b>	3 00 00 	) 00 0	· · · · ·
		ESCUELAS	que desempeñan en propiedad				**		TahalPontones	Algublas	Instinción	Lietmes de Tajuna. Coites de Pallás.	Pozo Cañada Robleda	NaidaBelmonte del Tajo	Fuente Palmera	Candashes Magdalena	Vergel	Alhendin	Arches	Colomera	Casaseca de Campeán	Peal de Becerro	Alhambra	Fulpi. Gerena	Gemein	PieraAlbentosa	Vilavert	Charella	Villamañán Bonímar	Nigüelas	JorairatarVivoras	Zarza-Capilla.	ViladránVada	Lújar	Lorreblascopearo	AnglesolaBescanó	LuchenteTorrelaguna	: :	Jerez del Marquesado	JavalquintoVillacastín	Alhavia	Priego
			ASPIRANTES				D. Francisco J. Muñoz Fernández		Domingo Cid Gareia Fermín Izquierdo Vidal	Amós Bravo Romero. Víctor Jiménez de Vicente. Ciriaco Bachiller Quesada								Luis Maldonado García A Luis Santillana y Santos		O H	0	Rufo Chacón García.			da			Z					•		100		Ricardo Díaz de Rávago y de la Vega I Arturo Igualada Pastor	<u> </u>			Horacio Casas Rambaud	
the even		Aumero de	orden.				- 62 82 - D		<u>—</u>			කලු වූ 	112				28	221	 83	88	£8	  &≈		388	¥ %		888	 	1 <b>2</b> 0	3 4	<del>2</del> 94	47	\$ <del>4</del> 4 7	22	22 22	ሚ ሚ	7.00	κ. σ & σ		88	346	99

IÓN OBSERVACIONES	***	Por no llevar tres años en la Escuela desde la que pide (art. 48 del Re- glamento vigente). Idem. Por no estar legalmente comprobados los servicios prestados en la Escue- la desde la que pide.	días, si aceptan las plazas para que han sido propuestos, pasado el cual empezará á contarse el de P—629	la Gaceta de Madeid del día 18 de Abril de 1904.		Por desempeñar Escuela de distinto grado.	No hay más Becuelas que adjudicar.		) Dor no screditar desde quê fechs está en nosasión de la categoría de 1.375	Por no llevar tres anos de servicios en la Escuela desde la cual solicita.	5 No hay más Escuelas que adjudicar.
ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE Pesetss.	*****	* **	término de diez días, si aceptan las ple	concurso de ascenso en	pesetas. A. graduada Málaga.		Linares.	****	•		/5 pesetas.  Málaga (Auxiliaria)
SERVICIOS EN PROPIEDAD  o le sa categoria gn el Megisterio.  oce	9         3         21         9         3         21         Superior           9         3         16         10         10         16         Normal           8         1         6         8         1         6         Superior           5         11         4         5         11         4         Superior           5         9         10         5         9         10         Idem           4         27         4         4         27         Elemental           3         11         5         8         9         16         Elemental	HAN SIDO EXCLUÍDOS  * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	primena enseñanza, a fin de que los interesados manifiesten, en el t què estimen convenientes.	niñas y pároulos con sueldo de más de 825 pesetas amunciadas á	Escuelas graduadas de niñas, dotadas con 1.650	SIDO E	22	10 12 12 11 11 12 11 11 12 11 11 12 11 11	HAN SIDO EXCLUÍDAS		Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1:375    19   10   12   27   5   3   Idem   19   10   12   27   5   1   18   Idem   19   10   12   28   7   9   Idem   19   10   11   26   4   18   Elemental.
BUELDO LEGAL  que se que se disfruta. reconoce que DESEMPEÑAN EN PROPIRDAD  Pesetas. Pesetas.	Buenache de Alarcón   825   %   Riudecañas   825   %	* * *	el art. 44 del Reglamento orgánico de judicados formulen las reclamaciones G. Sol.	Classificación y propuessa de los Aspirantes a las Escuelas de niñ	A. Victoria			Baza  Baza  Motril  Jerez de la Frontera  Veger de la Frontera  Martos  Puente Genil  Baena  Tomelloso  A. Barcelona	*		Calañas
Numero de ASPIRANTES orden.	67 D. Juan Casado Cobo. 68 Feliciano Plá y. Nualart. 69 Baldomero Oliveneia del Campo. 70 José Fernández de la Plaza. 71 Antonino Lenguas Lázaro. 72 Ricardo Solano Gil. 73 José Gonis Barrionuewo. 74 Federico Martinez Rodríguez. 75 Bafael Morales Barrera. 76 Demetrio Barreras y González.	1 D. Juan Martín Fernández. 2 Casiano Rosendo Rey. 3 Vicente Lorant Buesa.	· Lo que se hace publico conforme a lo dispuesto en veinte días para que los concursantes que se crear per Granada 26 de Mayo de 1904.—El Rector, Eduardo	. Glast food	I   D.ª Teodosia Maximina Artero Gros	1   D.ª Eladia Aragonés y Moreno	D. Ana Romero Carmona Mariana Molleja y Bue Teresa Homedes y Boy Maria-Dolores-Piñar y Matilde Penagos y Ber Bernarda-Sźnehez-He Encarnación García B Dolores Matilin Petez. Common Amilia Monell	Acadia Bueno Nuñez de Feijóo.  Ana López Reguera  Carmen Goldoy y García.  Carmen del Pozo y Gutiérrez  Carmen Rodríguez y López.  Enriqueta Granados y Gómez.  Josefa Peñuelas Anaya.  Ana Mingorance Moya  Francisca Carrillo y García.  Adriana Gallardo Nuñez.	1 . D.ª Isabel Aranda Ocaña		1 D. <sup>a</sup> María del Carmen de Silva Fontela 2 Dolores Ferrer Gil 3 Vicenta Mazón Amorós 4 Isabel López Montes. 5 Rafaela Elena Vera

1				- 40	
ŧ.				Adjudicada la que pide.  Adjudicada las que pide.  Adjudicada las que pide.  Se le computan los servicios conforme lo hizo la Superioridad en el con-	
				oridad	
				Superi	
	N E.S				
	010			0 Bu	
	OBSERVACIONES	2 T 2 A A A A A A A A A A A A A A A A A		onform % % %	
	BSE			16. 16. 16.08. c	curso de ascenso de 1893 (GACET) No hay más Escuelas que adjudicar
				Adjudicada la que pide. Adjudicadas las que pid Se le computan los serv	elas que L
			•	a la qu as las	Efficiency Executive States of the states of
				idicadi	1180 <b>ay</b> 1180 a
				Adjr Selle	no Po
	DOTACIÓN Pesetas.	******		11.000	C000 0000 11111 *************************
	NB				
	ELA SE PROPONE			arto.	
	ESCUELA A QUE SE	****		na de Segura	
	ES(		etas.	de Seguiste	ning and a second
	PARA		.100 pes	AlhamaBasa de Segura Santisteban de Huéstar. Algarrobo Casmbil Castril Vera Baños primera	Almogia. Baños seg Monda
-	DS EE		n 1.10		
	TÍTULO Sionál güe" P	al al	las co	a la	
	TÍTULO Profesionál que Pôsee	Superior  Elemental Idem Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	as, dotada	Elemental: Idem Idem Idem Superior Elemental Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Superior. Elemental. Superior. Idem.
-	11	<ul><li>8二つ切のおめつで一名第9644ないか。</li><li>※担づなららら用るまならららに対象を</li></ul>	niñas	= 25.62 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	\$\omega \times \frac{\pi_{\alpha} \times \fr
TEDA	Dias  Meses  Años	11-1000000 pt × × 500004450	es de	Sevina-we-we-we	Swaan vilaaaassaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa
N PROJ	a Años		nenta]	<b>288844888888888</b>	88888777888888888888888888888888888888
TOS EN	Dias	ංහයස්ත්රීතියක්රීනිය ×ජීපිනිපස්ස්	s elen		Soco 6 2 4 2 2 2 2 1 2 2 2 2 8 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SERVICIOS EN PROPIEDAD	Dias  Meses  Años  Años  Años  Años	00000000000000000000000000000000000000	cuela		88882558888888888888888888888888888888
	ar 1/2		Esc		
LEGAL	que se le reconoce.	110000000000000000000000000000000000000		*****	**********
SUELDO	que disfruta,	80000000000000000000000000000000000000		• ************************************	88888888888888888888888888888888888888
	gDAD.				
	S PROPII		- 114		
	ESCUELAS			anta Eufemia anta Eufemia hadahortuna fikaar andasnos for achuelos erindote erez del Marquesado fajera acimiento hura.	ot.  I' Pardo. I'ambra  I' Pardo. Ilambra  I' Bardo. I' I' Bardo. I' I' Bardo. I' I' Bardo. I' I' I' I' Bardo. I' I
	ESC	la Bea ino ino ino lab lab lab los los		Sufeminortumiortumiortumiortumios nos huelos ote el Marento	nstinction. Il Pardo. Ilfambra amporrobles fundecols. Indecols. Indecols. Inga. Inga
	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Tauste. Cañete la Beal. El Carpio Linquera Montepio. Algarinejo. Cabra. Teba. Ristepona. Ristepona. Ristepona. Gavá. Valderas. Campillos. Vera. Corella. Cabo de Gata.		Abla. Santa Eulemia. Guadahortuna. Alfacar. Candasnos. Hornachuelos. Gerindote. Jerez del Marqu. Najora. Nacimiento. Otura. Huércal	Bot Instinction Hi Pardo Alfambra Camporrobies Bridecols Gamporrobies Gamporrobies Gamporrobies Gamporrobies Gamporrobies Gamporrobies Gamporrobies Gamporrobies Aliaga Aliaga Aliaga Aliaga Aliaga Aliaga Torrelaguna Cogollos Vega Vilanueva de Galle Bridata Ilosa de Ranes Vilanueva de la Jar Peal de Becerro Santa Eulalia Ilosa de Ranes Vilanueva de la Jar Puentefapena Albolote Cohirivel Torrecardela Delettosa Vilator Vilator Cohirivel Torrecardela Bujaraloz Sot de Ferrer Albentosa Antas Comares
	10			40040HGHZZOHH	
		bora		Pijar Bosquet y Cano Tomasa Perez Sajirz Maria Peinafel y Soto Ana Buiz Bedöys Catalina Oliva Mateo Dominica Pérez Sainz Dolores Fernandez Rodríguez Solano. Dolores Pernandez Rodríguez Solano. Carmen Pernandez Martínez. Carmen Pernandez Contreras. Pilar Diaz de la Guardia é Hidalgo. María Becerra y Pérez. María Josefa Guarnido Entrena.	s s s s s s s s s s s s s s s s s s s
	ø.	ss Can ano alenzu rez Vasip.		riguez So ez. rreras. 1 é Hidal	dieto  García  a a  a a  Rodríguez  García  y Clerda  y Clerda  y Clerda  y Jiménez  ke  a jiménez  ke  a jiménez  A Ses  A Ses  a A Ses  mández  nrández  manpos
	ANT	Nieve for a large		Cano Linz. Soto. Sálnz. Sálnz. Gámez. Martínez. Soontre ez Contre ez Contre Pérez.	Pallarés. Fraile
	ASPIRANTES	María E. Nieves Cantora. Jano Inigo. Ja Rael Garcia. Jartos Ruano. Juligurez Martín. Juligurez Martín. Ja Hernández Mohedano. Jarro Moreno. Jarro Marío E. Pérez. Ja del Moral y Valenzuela. A Rodríguez Perero. Jarrez Marcos. Martínez Navarro. Torres Gallego. Sagardia y Huarte. Jures Gallego. Roras Carlos Garcos. Roras Gallego. Sagardia y Huarte.		Pijar Bosguet y Cano Tomasa Perez Sáiliz.  María Peñafiel y Soto Ana Ruiz Bedoya. Catalina Oliva Mateo. Dominica Pérez Sáilz. Delores Fernández Rodríguez Sola Amalia Sánchez Martínez. Carmen Fernández Contreras. Pijar Diaz de la Guardia é Hidalgo María Becerra y Pérez. María Becerra y Pérez.	Rafaela Caballer Pallarés  Krancisca Rodríguez López  Maria Palomero y Fraile  Julia Cándida Maicas  Josefa Simón Tretores  Antonia Bertrán Royira  Otilia Sánchez del Río  Maria Reguena Quelart  Maria Sara Calama  Maria Ael Pilar Garcia Garcia  Maria Sara Calama  Maria del Pilar Garcia Garcia  Maria del Puga Hidalgo  Maria Candida Garriatala y Lledó  Maria Candida Gorriatala  Dolores Peguero Calvete  Brigida Guerrero López  Maria Candida Gonzalvo Tarin  Isabel Cuesa y Ortega  Maria Candida Gonzalvo Tarin  Isabel Cuesa y Ortega  Maria Candida Gonzalvo Tarin  Isabel Cuesa y Ortega  Maria Garcia Pieto  Maria del Ba Angustias Jimenez L  Maria Gonzalez Prieto  Maria Gonzalez L  Felicidad Fernández Rodríguez  Antonia Granados Polo  Josefa Rojas Gonzalez!  Rosario Maldonado Contreras  Plácida Ruiz Salazar  Teódula Piña García  Maria Francisca Marco Ases  Catalina Francisca Marcía Fernández  Amalia Ureña Ruizo  María Bella García Fernández  Margarita de Porras Campos
	A S	ona Maen Caralla Maralla Maralla Maralla Moya alena den Guijar Moya alena Laria I nación nación na Moya ana Mala Tolicia Sana Maralla Tolicia Sana Maralla Moya ana Maralla Moya ana Maralla Moya ana Maralla Tolicia Sana Maralla Tolicia Sana Maralla Moya ana Moya ana Maralla Moya ana Maralla Moya ana Moya a		Pijar Bosquet y Tomasa Perez Si María Peñadel y Ana Ruiz Bedoi y Catalina Oliva M Dominica Pérez Delores Fernánd Dolores Martínez Amália Sánchez Carmen Fernánd Pilar Díaz de la María Becerra y María Josefa Gu	la Calling Canding Can
1		* Melitona María E. Nieves Cantora. Carmen Cano Iñigo. Magdalenia Rael García Amalia Martos Ruano. Gonsolación Soriano y Cano Carmen Guiterez Martín. Magdalena Hernández Mohedano. Pilar Guijarro Moreno. Rrancisca del Moral y Valenzuela Ana María Moya y Pérez. Francisca del Moral y Valenzuela Ana María Rodríguez Pérez. Encarnación Maseras y Masip. Amalia Rodríguez Perero. Emilia Alvarez Marcos. Laureana Martínez Navarro Manuela Torres Gallego. Venancia Sagardia y Huarte. Javiera Mur Duaso. Rosa del Rosak Caro.		D. Pijar Bosquet y Cano. Tomasa Perez Sáinz. María Peiaffel y Soto. Ana Ruiz Bedoya. Catalina Oliva Mateo. Dominica Pérez Sáinz. Dolores Fernández Rodríguez Dolores Fernández Rodríguez Amalia Sánchez Martínez. Amalia Sánchez Martínez. Carmen Fernández Contreras Pilar Díaz de la Guardia é His Máría Becerra y Pérez. María Becerra y Pérez.	Rafaela Caballer Pallarés Francisca Rodriguez López María Palomero y Fraile Josefa Simón Victorés Antonia Betrtán Royira Otilia Sánchez del Kío, María Requena Quelart María Requena Quelart María Rafaela Cafra Rodríguez María Rafaela Cafratafa Garcia María Rafaela Cafratafa Cabriela María Rafaela Cafratafa Oloces Peguero Calvete Brigida Guerrero López Josefa Medina Pinel María Cangula Pinel María Garcia Adelaida Moreno, María de las Angustias Jimenez López María Henrisca María Antonia Granados Polo Josefa Rojas Gonzálezí. Rosario Maldonado Contreras Plácida Ruiz Salazar Teódula Piña García María Bella García Renández Amalia Ureña Rubio. María Bella García Fernández Amalia Ureña Rubio.
		Ö.		. O	
1	Numero de orden.	82888888888888888888888888888888888888	*   +   v 1	1384700L0001155	455755588888888888888888888888888888888

		OBSERVACIONES			Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita Por presentar su hoja de servicios después de terminado el plazo regla- mentario. Por idem fd. Por no desempeñar Escuela de la categoría inferior inmediata.		No hay más Escuelas que adjudicar.		No hay más Bscuelas que adjudicar.  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *  *		Por no desempañar Becuela pública.
	DOTACIÓN	Pesetas.	*****		* * A A				0000		•
4.	ESCUELA	PRRA LA QUE SE PROPONE	*****			Sotas.	Andújar ********	pesetas.	Jaén. Ronda Linares. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		*
e de la companya de l	rfrulo	PROFESIONAL QUE POSEE	Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	EXCLUÍDAS		dotadas con 1.375 pesetas.	Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	dotadas con 1.100 per	Superior Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	excluíd <b>a</b>	^
SERVICIOS EN PROPIEDAD	ia. En el Magisterio.	Dias	50%       24       24       26 <t< th=""><th>HAN SIDO</th><th>** **</th><th>as de parvulos, d</th><th>24     111     10       4     121     11     13       4     122     13     8     12       4     9     33     33     33     12       1     11     4     11     11     12       1     9     4     17     12     12       1     9     4     17     12     12       1     8     10     12     14     12       1     8     9     26     28       2     13     8     9     26       3     7     8     9     26       3     7     8     9     26       4     12     3     7     20       2     3     7     8     8       3     6     8     1     1       4     6     7     1     1     1       5     7     8     9     2     1     1       6     8     1     1     1     1     1     1     1       7     8     9     8     1     1     1     1     1     1     1     1     1     1     1     1</th><th>de pårvulos, dot</th><th>13   3   11   13   18   18   18   18   1</th><th>HA SIDO EXC</th><th>* - * - * - * - *</th></t<>	HAN SIDO	** **	as de parvulos, d	24     111     10       4     121     11     13       4     122     13     8     12       4     9     33     33     33     12       1     11     4     11     11     12       1     9     4     17     12     12       1     9     4     17     12     12       1     8     10     12     14     12       1     8     9     26     28       2     13     8     9     26       3     7     8     9     26       3     7     8     9     26       4     12     3     7     20       2     3     7     8     8       3     6     8     1     1       4     6     7     1     1     1       5     7     8     9     2     1     1       6     8     1     1     1     1     1     1     1       7     8     9     8     1     1     1     1     1     1     1     1     1     1     1     1	de pårvulos, dot	13   3   11   13   18   18   18   18   1	HA SIDO EXC	* - * - * - * - *
SERVICIO	En la categorla inmediat ainferior	Meses .		•	A A A A	Escuel	488000000000000000000000000000000000000	scuela	∞г4 »ЦЦго		_ ^
LEGAL	que se le reconoce.	Pesetas.			** **		**************************************	<b>4</b>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	٠	
UELDO	que qu disfruta.	Pesetas.	සිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසිසි	· .	4 4 4 4		110000000000000000000000000000000000000		88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88		-
- C2	ESCUELAS	QUE DESDMPEÑAN EN PROPIEDAD	Carcar. Pedro Abad. Valverde del Fresno Suevas. Badolatosa. Valor. Darrical Polopos. A. Tarina Fuentesi de Nava Orgaz Cervera Pisuerga. Montoro. Santa Olalla Bengocaz Algeeiras. Colomera. Villares de la Reina Pozoantiguo Pumte Genil Tahal. Huesa. Puriego. Villarhata.				Gata.  Zorita  Burgo de Osma.  Mora  Almanzora  Haro.  San Felio de Torelló  Vall de Uxó  San Clemente  Graus.  Pontevedra  Colmenar Viejo  Algeciras  A. Lucena		Baza. Soja. Agost Gumiel de Hizán Gella. Ayerbe. Autól. Baena.		*
	Numero de ASDIRANTES		D.* Concepción García y Jiménez  Salud Maqueda y Félix  Salud Manuela G. Figuera y Girón  Maria Rosa Soler Bueno.  Luisa López Román.  By Rita Cabrera Cabrera.  María Josefa Natera y Diaz  Albina Rebolleda González  Saturnina C. Rodrígtez y Blanco.  Manuela Ramírez y Reigueras.  Gatalina Sánohez Medez.  Maria del Rócío Morente y Gejo.  Dolores Medina Regidor.  Trinidad D'Anglada Avecilla.  Josefa de la Fuente García.  Josefa Palos Roldán.  Gracia Lucena Nóguera.  Luisa Daza y Pérez.  María del Carmen Vázquez Barrios.  Garmen Jiménez Calderón.  Ana Garrido Roldán.		D.* Nicomedes Vicenta Linares Soba Rafaela Marchal Ortega  Dolores Jiménez Calero  M. Anunciación Julve Pérez		D. María de los Remedios Bermejo Gutiérrez G. María Juana Martin Campo. Lucia de Miguel García. Joaquina Lagares y Molina Teófila Pichardo y López. Pla Josefa Lanán y Gracía. Dolores Grés María. María Araceli de Rojas Lacalle. María Marzo Castro. Florencia Barberán Mermejo. Gabriela Asunción Aguileta Pérez. Delfina Trejo y Gutiérrez. Dolores Reyes Silva. María del Pilar Jiménez y Morales.		D.* María Brunetti y León.  Concepción Pariente Muriel Se Josefa Montolín Torres.  María del Pilar Zamora y García.  Valera Luengo Blasco. Josefa Balanza Miguel.  Amalia Fondevilla Salcedo.  Fernanda Barrionuevo y Velasco.  Josefa Fernández Cornejo.		D.ª María de la Concepción Torquemada

leglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que las interesadas manifiesten en el término de diez días, si aceptan las plazas para que han sido propuestas, pasado el cual, empezazá á contarse el de nulen las reclamaciones que estimen convenientes. Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 44 del R veinte días, para que las concursantes que se crean perjudicadas forn

Granada 8 de Junio de 1904. El Rector, Eduardo G. Solá.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

### ALMERÍA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente, y término de nueve días, contados desde su publicidad en la GACETA DE MADRID, se emplaza al que se crea salvedor de mil ciento veinticinco bocoyes arrojados y abandonados el día 3 de Octubre de 1898 por el vapor mercante francés Vasconia en aguas de Adra, á fin de que dentro del término señalado comparezca en forma ante este Juzgado á contestar la demanda que ha interpuesto D. José González Egea, de estos vecinos, en súplica de que se declare que él fué el salvador de dichos bocoyes y le corresponde percibir la suma que el Ayudante de Marina de Adra recibió para gastos de

salvamento y custodia.

Dado en Almería á 25 de Mayo de 1904.—Ricardo Pavón.— Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre asesinato contra Angel causa seguida en este Juzgado sobre asesinato contra Angel Mallol Vélez, por la presente se cita al testigo Pablo Micarelli Salvador, natural de Roma, gimnasta y sin domicilio fijo, á fin de que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia de Granada, el día 11 de Julio próximo y hora de las trece, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público señalado en dicha causa; con la prevención de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y le parará el recipicio á que hava lugar. perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de dicho testigo, expido la presente en Baza a 25 de Junio de 1904. El Escribano, Joaquín Sanchez.

JO—5405

### MADRID-CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha 23 del corriente, dictada en autos ejecutivos promovi-dos por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en representación de D. Victoriano Zabalinchaurreta, contra D. Luciano Berriatúa y Sanahuja, como Director gerente de la Compañía general de Espectáculos, y contra D. Enrique González Iribarren, sobre pago de ciento dieciséis mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y término de vein-

te días, la finca siguiente:

Una finca denominada Teatro Lírico, que se encuentra senalada con el núm. 8 de la calle del Marqués de la Ensenada, en el distrito municipal de Buenavista, barrio de Fernando el Santo, Registro de la propiedad del Norte, y según las declaraciones periciales, mide de superficie dos mil novecientos once metros cuadrados, equivalentes á treinta y siete mil quinientos tres pies cuadrados; linda: á Poniente, ó sea con la capacida del Morando de  la capacida del Morando de la capacida del Morando del la capacida del la fachada principal, con la expresada calle del Marqués de la Ensenada; al Norte, ó izquierda, entrando, con solar de los herederos del Sr. Marqués de Linares; al Este, ó espalda, con las casas números 33, 35 y 37 del Paseo de Recoletos, donde antes se hallaba enclavado el teatro denominado del Príncipe Alfonso; y al Sur, ó sea por la derecha, con las casas números 6 y 4 de la referida calle del Marqués de la Ensenada, y con la del núm. 3 de la de Doña Barbara de Braganza, y sale á subasta por el tipo de un millón cuatrocientas veinti-cinco mil ciento veintiséis pesetas, á rebajar cargas, y bajo las condiciones siguientes:

### Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad por que la referida finca sale á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán di-chas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de

su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que dicha finca sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder al remate á un

Tercera. Que la consignación del remate se verificará en la forma y dentro del técmino que fija el art. 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la expresada finca suplidos por certificación del Registro se hallarán de mani-fiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados de diez á doce de la mañana hasta el día del remate, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

1735-X

### MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte digtada con fecha 24 del actual en autos ejecutivos, se ponen á la venta en pública subasta, por término de ocho días, el mobiliario y demás efec-tos del Teatro Lírico, sito en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, en esta capital, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de ochenta y ocho milicochecientas se senta y siete pesetas, exceptuándose de la venta las partidas que aparecen en la tasación en primero y décimoquinto lugar, consistente en cuatrocientas ochenta butacas y un telon, va-luadas las primeras en nueve mil seiscientas pesetas y el segundo en doce mil pesetas, o sea, en junto, ambas partidas, veintiún mil seiscientas pesetas. m. El acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Julio próxi-

mo, à las diez de su manana, en la Sala Audiencia del expre-sado Juzgado; advirtiéndose à los licitadores que para tomar parte en aquéllos deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento aúblico destinado al efec-to, el 10 por 100 del importe de la fasación, con exclusión de

las veintiún mil seiscientas pesetas, á que ascienden las dos partidas que se exceptúan de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el mobiliario y efectos mencionados se encuentran en el

Teatro Lírico, donde podrán verlos los licitadores.

Madrid 27 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, José Sopena.—El Escribano, Licen-

### PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refreada se sigue expediente, á instancia de D.ª Feliciana Martín Díaz, vecina de Mesegar de Corneja, para declarar la ausencia de su esposo D. Pedro Pérez Martín de la Mata, haciéndose público por medio del presente segundo edicto, á los efectos que dispone el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento

Dado en Piedrahita á 25 de Junio de 1904.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. 1737—X

### PONFERRADA

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada cumpliendo orden de la Audiencia provincial, referente á citación de procesados y testigos, ha acordado se cite por el presente á Pedro Ferré Barbadá, vecino de Villoria, y que en la actualidad debe hallarse en Barcelona, para que el día 28 de Julio próximo, hora de las ocho y media, comparezca ante la Audiencia provincial de León á declarar como testigo en las sesiones del julicio cral de la comparezca ante la sesiones del juicio oral de la causa sobre lesiones contra Evaristo Méndez Macías, vecino de Castroquilame; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica. Ponferrada á 24 de Junio de 1904.—Ldo. Casimiro Revuelta

JO-5433

### VALLADOLID-AUDIENCIA

D. José Pardo Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Blas Jiménez Reina, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Antonio del Pino Argar, por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1904.—J. Pardo y

Crespo.=Ante mí, Pedro A. Velasco.

### Juzgados municipales.

### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de uicio verbal de faltas que se instruye contra Juan Antonio Rodríguez Aguado por amenazas, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Julio próximo y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sits en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1904.—V.º B.º—Ordónez.

El Secretario, José Ballesteros. JO-5440

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Cándida Perea Indueza y Aurelio Ruiz y Delgado, por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorar su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Julio próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Áudiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio preseido non la Loy el acule conquerir en los tections de venido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteli-gencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya

lugar.
Dado en Madrid á 25 de Junio de 1904.—V.º B.º—Picón.—
JO—5442 El Secretario, José Ballesteros.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Carmen Monroy, por embriaguez, se ha acordado se cite á la misma por roy, por embriaguez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 de Julio próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la ealle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificar-lo la parará periucio á que hava lugar.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1904. = V.º B.º = Ordó-ñez.=El Secretario, José Ballesteros. JO-5441

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 491.358, expedido por este Establecimiento en 1.º de Junio de 1901 á favor de D. Antonio Alonso y Domínguez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco

### La Industrial Madrileña.

### Sociedad anonima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta

general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del próximo Julio, á las seis de su tarde, en el domicilio social, Alcalá, 163. Madrid 28 de Junio de 1904.—El Secretario, Alfonso Díaz Aguado. 1742-X

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores à la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que se la confieren por el art. 70 del Código de comercio y el 31 del Re-glamento general de Bolsas, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas de España las 30.000 acciones al portador, completamente liberadas, de á 100 pesos (quinientas pesetas) una, talonarias, emitidas con fecha 31 de Diciembre de 1900 por el «Banco Oriental de México», con domirillo en Puebla correspondiente al Estado del sicono. domicilio en Puebla, correspondiente al Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos, en representación de su capital social de 3.000.000 de pesos (quince millones de pesetas), las cuales acciones, en una sola serie, están representadas con la numeración correlativa del al 30.000, por 1.500 títulos de á 10 acciones y 15.000 de una acción, también con su numeración correlativa correspondiente.
2.º Que se advierte á los tenedores que sean

2.º Que se advierte á los tenedores que sean en España de los expresados títulos de acción, la obligación en que están, con arreglo á la Ley del Timbre, de reintegrarlos con el timbre adecuado, según la misma, cuando los propios títulos se coloquen, negocien ó transfieran en España, bien por los poseedores de los mismos ó por la Sociedad interesada.

3.º Que se prevenga asimismo con arreale á la constante de la constante

3.º Que se prevenga, asimismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento interior de la Bolsa de esta Corte, al «Banco Oriental de México», la obligación en que está de remitir anualmente á esta Junta, copia de la Memoria, balance y acuerdos que tome la Asamblea general, así como los documentos que justifiquen la situación de la emisión y del pago de los dividendos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec-

tos oportunos.

Madrid 25 de Junio de 1904.-V.º B.º-El Síndico Presidente, Aureliano Gil.-El Secretario Lorenzo Escanciano.

### «La Gresham».

Compañía inglesa de Seguros sobre la vida. Balance al 31 de Diciembre de 1903.

Batance at 31 de Diciemore de 1908	)•       •   •   •   •   •   •   •   •
	Pesetas
PASIVO	
Capital desembolsado por los Accionistas á cuenta de sus acciones: 1.736 acciones á 125 pesetas des- embolsadas sobre cada una de	
ellas 217.000	
18.264 idem á 18,75 idem id 342.450	559.450
Fondos de Seguros vida en-	
tera y dotales	10.00
Fondo de reserva de inversiones para garantía	212.323.433,75
de depreciación de valores	1.750.000
Total de fondos y de reserva de inversiones Sinistros y vencimientos de pó- lizas admitidos, pendientes	214.632.883,75
de pago	
SERVICE WITH CO. STREET, ST.	2.156.538,13
Rentas vitalicias vencidas y no reclamadas Dividendos (intereses) no reclamados	101.886,56 1.216,56
Obligaciones varias pendientes: Gastos ordinarios y comisiones. 241.817,50	
Impuesto	
Idem de rentas vitalicias dedu- cido de las mismas	*
Cido de las inismas	313.526,67
	217.206.051,67
ACTIVO	
Hipotecas sobre propiedades situadas en el Reino Unido de la Gran Bretaña	3.330.690,94
Idem id. fuera del idem id	8.347.941,67
Préstamos á Corporaciones y otras Adminis-	
traciones públicas  Idem sobre pólizas de la Compañía	1.427.389,48 17.975.380
Inversiones (al costo ó menos): En títulos de la Deuda pública inglesa	987.949,79
En capital del Banco de Inglaterra En títulos de la Deuda pública de las Colonias	490.778,85
inglesas	2.205.847,29
En idem id. de Estados extranjeros En obligaciones de ferrocarriles y otros, y en	41.354.763,33
obligaciones consolidadas En acciones y obligaciones de ferrocarriles	90.160 166,04
(privilegiadas, garantizadas y ordinarias).	10.918.758,23
En propiedades urbanas y bienes raíces	18.071.063,23 360.200,63
En censos sobre terrenos En reversiones compradas	99.775
Préstamos con garantía personal	833.926,04
Primas prestadas á los asegurados	223.211,36
Adelantos sobre intereses reversibles y vitali- cios y sobre depósitos de valores	10.163.470,31
Mobiliario y enseres de oficinas	213.522,60
Saldos en poder de Sucursales y Agentes Primas pendientes de cobro dentro del mes de	561.973,96
oracia.	2.426.368,75
Intereses y alquileres vencidos y á cobrar Eectivo:	2.433.751,67
En depósito	u. Aert¥M
En caja y en cuentas contiences	4.619.122,50
	217.206.051,67

Certifico: Que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1903 de la Compañía inglesa de Seguros sobre la vida «La Gresham» de Londres. Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director de la Sucursal Española, Guillermo E. Dunn.

### Observatorio de Madrid.

### Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1904.

HORAS			Humedad	DIRECCIÓN		ESTADO		
HURAS.	reducida á 0° y en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	50. relativa. y clase del viento.		del cielo	
6 de la noche 9 de la mañana 2 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	706 19 706 68 706 47 705 39 704 86	17.2 18.4 21.7 26.2 28.3 26.5 24.1	15.2 16.8 17.8 19.0 19.1 18.2 17.4	11.9 13.3 13.2 12.7 11.7 11.3 11.4	81 86 68 50 41 44 51	NE	Idem ligera Brisa Brisa ligera Calma Brisa.	Idem. Idem. Poco nuboso. Nuboso. Idem.
Temperatura máxima del Idem mínima.  Diferencia.  Temperatura máxima al s Idem id. dentro de una es Diferencia.  Temperatura máxima á tierra vegetal ó laborab Idem mínima ídem.  Diferencia.	sol, á dos metr ríera de cristal cielo descubie le	os de la tierr	15 5 14 4 35 2 63 2 28 0 1a 35 2 15 0	ras (k Oscilaci Altura i horas Lluvia e Sol com Sol entr	ilómetros) ón barométric (dem con resp de la noche en las últimas pletamente de evelado por n	o en las últir ca ídem (milín ecto á la med veinticuatro l espejado ubes ó vapor ón durante el	netros)ia anual á las noras (milímei	277 1.8 s nueve 1.2 aros) 9 7h 00 3h 40 3h 40

### Datos meteorológicos del día 28 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARC	METRO	VIE	N <b>T</b> O	in Maria ya Afrika Maria wa Waliofa	1	ERMÓME	rro.	. En	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del dia anterior	I	Fuersa.	ESTADO del cielo.	Beco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera tura máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar
ParisClermont	765.7	+ 2.5	NNE	Brisa lig	Despejado	15 4	12.3	- 0.9	28 4	7.6	**************************************	
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo Vares Ooruña	767.3 765.9 764.3 764.5 764.6 763.5 763.4	+ 5.4 + 0.6 + 0.8 - 0.4 - 0.6 - 1.8	E	Idem Idem Calma	Idem	14.2 12.0 16.5 20.7 21.5 21.2 18.2	12. C 11. 0 14. 0 19. 0 18.5 18.0 16. 4	+ 1.2 - 0.4 0.0 + 1.7 + 2.5 + 4.2 - 0.2	16 0 24.0 21.0 21.0 17.0	10 0 10 0 18.0 16.0 16.0 14.0	***	Tranquila. Picada. Tranquila. Idem. Idem.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada. Laguna. Funchal. Lagos	766.8	,			Despejado	20.2 16.6	16 0 16 0		29.0 21.0	10 0		
Ayamonte Huelva San Fernando Tarifa S. Cruz Tenerife	763 9 763 8 760 4 767.8	+ 2.5 + 2.2 - 0.9	ISO	Brisa lig Idem fte	Despejado Cubierto Idem M. nuboso	23.3 19.8 20.8 21.2	18.3 16 8 19.1 17.0	+ 1.4 - 1.7 - 2.2	28.0 25.0 25.0	10 0 19.0 19.6	1	Tranquila. Picada. Tranquila Idem.
Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	762.3 763.2 758 9 762.4 761.5	+ 1.7 + 3.7 - 0.9 + 3.2 + 1.8	NNO	Idem Idem lig Calma	Cubierto Idem Idem Despejado Nuboso	21 6 19.0 16.6 23.2 27.2	18.2 18.0 16.0 20.8 22.8	$ \begin{array}{r rrrr}  & - & 2 & 8 \\  & - & 5 & 8 \\  & - & 6 & 6 \\  & - & 1.9 \\  & - & 1.6 \end{array} $	33 0 31.0 31.0 29 0 30 0	18.0 17.0 16.0 17.0 22.0	> 7 > > > > > > > > > > > > > > > > > >	
Badajoz Oiudad Real Albacete Ouenca Madrid Guadalajara El Escorial	764.7 762.9 761.9 767.0 761.7 761.7	,	SO OSO SE.	Idem Brisa Idem Calma	Despejado Nuboso M. nuboso Cubierto Idem Nuboso Idem	21.7 21.0 18.2	18.2 18.3 17.1 20.2 17.8 17.6 16.0	- 2.8 - 4.7 - 3.9 - 5.5 - 5.3 - 4.6 - 6.8	38.0 82.0 31.0 30.6 36.4 32.0 34.0	13.0 14.0 18.0 16.0 15.5 15.0	2 , 9 11 2	
Ávila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos	760.6 762.3 762.6 760.9 760.9	$\begin{array}{r} + & 1.4 \\ + & 2.6 \\ + & 1.2 \\ - & 3.7 \end{array}$	SO NE SE SSE	Idem Idem Idem Idem	Despejado Nuboso Casi desp Cubierto Idem M. nuboso	21.0 21.0 26.6 20.0 19.4 19.0	13.2 18.2 19.0 17.5 16.6 15.9	$ \begin{array}{c cccc}  & - & 8 & 0 \\  & - & 4 & 9 \\  & 0 & 0 & 0 \\  & - & 2 & 6 \\  & - & 2 & 0 \\  & + & 1 & 5 & 0 \end{array} $	33 0 35 0 32.0 31.0 28 0 23.0	11.0 14.0 17.0 14.0 14.0 12.0	10 28 9 1	) ) ) )
Orense Santiago	762.1 762.6	$\begin{array}{c c} - & 0.7 \\ - & 1.2 \end{array}$	NNE		Casi desp M. nuboso	20.6 19.5	16.6 16.3	+ 8.6 + 0.7	22.0 25.0	18.0 11.0	,	;
HuescaZaragoza Teruel	763 6 762.0 761.5	+ 1.1 + 1.2	SE NNE SE	Idem	Cubierto Idem Lluvioso	20.6 22.0 20.6	18.6 19.0 20.1	$\begin{array}{c c} - & 1.6 \\ - & 2.8 \\ \end{array}$	34 0 32 0 32.0	18.0 17.0 15.0	8 1	*
Barcelona	761.6 762.2	+ 0.8	NE	Brisa lig	Cubierto Lluvioso	25 0 23 6	21.4	- 28 - 2.2	30.0 28.0	20.0	5	Tranquila.
Alicante Almería Málaga Málaga Molilia Orán Argel Túnez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna Niza	761.8 761.0 759.7 760.2 759.9 759.8 759.7 760.5 760.5	- 16 + 27 + 2.5 + 1.4 + 4.0	SE. SONOSSEONOSSEONOSSEONOSSONOSSONOSSNONO	Idem fte Brisa. Calma, Idem Brisa. Calma. Idem Brisa. Idem Brisa. Idem Idem Idem	Nuboso  Despejado Idem M. nuboso Nuboso Oubierto Despejado Cusi desp Casi desp Nuboso	28 4 24 1 23 6 24 8 25 2 27 8 27 6 26 8 23 0 23 0 24 8	25.2 19.1 22.1 3 7 19.7 22.0 20.0 20.0 19.8	0.0 - 1.2 - 0.2 + 1.6 - 1.0 + 0.4	30.0 29.0 27.0 3	22.0 20.0 20.0 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Picada. Tranquila.  ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *
Liorna	760.5	,	NE	Idem	Casi desp	24 8 22 4	20.0	0.0 + 3.2		*	•	1 ,

### **BOLSA DE MADRID**

Cotización eficial del día 28 de Junio de 1904, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 27.	Dia 28.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem D, de 12.500 id. id  Idem O, de 5.000 id. id	77,45-50-45 77,45 77,45-50 77, <b>55-6</b> 0	77,65-60 77,65-60 77,65 77,85-80		

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 27.	Dia 28.		
Sesie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 fd. fd. Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd En diferentes series	77,55-60 77,55-60 77,60 77,55-50-60	77,85-80 77,80-85 77,85-80 77,70-80-60-85 77,75		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id	97,20 97,20 97,15-20 97,15-20 97,15-20	97,35 97,30 97,40-30 97,35		

	Dia 27.  97,15-20 97,15-20	Dia 28.
Serie A, de 500 ptas. nominales La diferentes series		97.30-85
		97,40-35-30
Bancos y Sociedades.	,	
Acciones del Banco de España 488 Idem íd. íd. cantidades pequeñas Idem de la Compañía Arrendataria	102,20-25 8 0 <sub>1</sub> 0 487,50 23 0 <sub>1</sub> 0 428,50	101,25 102,30-25 488 0 <sub>1</sub> 0 428 0 <sub>1</sub> 0 427,50 **

### Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.456 390
Idem.id. al 5 por 100 amortizable	638 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	5.000
Idem id.—Al 4 por 100	<b>53.000</b>
Acciones del Banco de España	10.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	21.500
Idem del Banco de Castilla	>
Idem del Banco Hispano Americano	10.500

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

París, á la vista, 20.000 á 38,45; 50.000 á 38,50. Cambio medio, 38.475. Londres, á la vista, libra esterlina, 0.000 á 00,00.

### Bolsa de Bilbao.

Cetización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

### Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8

L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR-tagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Se-guros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Re-servas; 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituído por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc.—Póamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—P6-lizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTA, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en bote-llas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

### SANTOS DEL DIA

Santa Benedicta, Santos Pedro, Pablo, Marcelo y Anastasió.

The state of the s

### **ESPECTACULOS**

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO. 24.ª de abono.

Turno par.—A las 9.—Los tejedores.
A las 4 y 1,2.—Los Madgyares —Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro.

APOLO.—A las 8 y 3(4.—Los picaros celos.—El puñao de rosas.—La viejecita.—Los picaros celos.

A las 5.—La marcha de Cádiz.—La corría de toros.—El

puñao de rosas. ZARZUELA.—A las 8 y 3<sub>1</sub>4.—El bateo.—Venus-Salón.—Gloria pura.—Bohemios.

A las 4 y 1/2.—Bohemios.—El bateo.—Gloria pura.
PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 y 1/2 de la noche.—Variadas funciones.—Los aplaudidos Biben Bob, trío.—Los elefantes acrobáticos pantomimistas. El bufo Belling y toda la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.